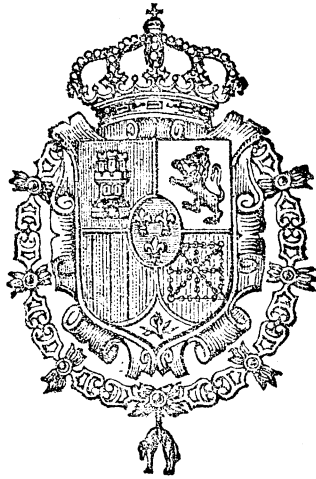


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) está en Torre del Mar sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

Parte oficial referente al viaje de S. M.

TORRE DEL MAR 19, 5:30 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernación:

«Hemos visitado hoy á Canillas de Aceituno, y allí concurren los de Alcaucín. S. M. ha socorrido generosamente y con justicia á los heridos que aun quedan y á las familias de los que fallecieron. La acogida que el REY obtiene en todas partes excede por lo naturalmente entusiasta y por los sentimientos que despierta la vista de estos desgraciados pueblos á cuanto puede decirse.

Comisiones de Viñuela, Riogordo y de todos los pueblos de esta zona vinieron á visitarle y á impetrar su auxilio.

Mañana iremos á Torrox y Nerja, y pasado mañana regresaremos á Málaga.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del día 23 del actual para la recepción general que ha de verificarse con el plausible motivo de sus días, y la de las dos y tres cuartos para la recepción de señoras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas. Cént.
Suma anterior.....	942.357 ²⁴
Personal de Telégrafos de la sección de Badajoz.....	323 ⁵³
Idem de Correos de la provincia de Granada.....	244 ⁴⁰
Idem id. id. de Huelva.....	88
Carteros de Calatayud.....	9
Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.....	50
Vecindario de id. id.....	434 ⁰⁸
Ayuntamiento de Corpa, por conducto de su apoderado D. José Fernández Lorenzini.....	50
PROVINCIA DE ALICANTE	
Importe de un día de haber del personal de la Audiencia de lo criminal.....	492 ³⁰
D. Manuel Auró y Monzó.....	25
Excmo. Sra. Doña Clotilde García Gutiérrez, viuda de Harmsen.....	500
Director y demás empleados en la refinación de petróleo del Babel, en la capital.....	404 ³⁰
Sres. Furcade y Gurtubay, del comercio de Alicante.....	50
PROVINCIA DE ORENSE.	
Sr. Deán de la Santa Iglesia Catedral.....	25
Presidente de la Sociedad Tertulia de la Juventud.....	25

Ayuntamiento de Rivadavia por la décima parte del presupuesto de imprevistos..... 400
 Por un día de haber del personal del mismo Ayuntamiento..... 29²⁴
 D. Casiano Martínez, Administrador de Loterías..... 25
 D. Manuel Sas, id. id..... 25
 D. Benito Falcó, id. id..... 25
 Sr. Ingeniero Jefe y demás personal de Obras públicas de la provincia, un día de haber.... 472⁴⁰

PROVINCIA DE CUENCA

D. Juan J. Jaramillo, Diputado provincial..... 25
 D. Joaquín María Dulce, id. id..... 25
 D. Constancio Lumbrecas, id. id..... 25
 Ingenieros de Montes de la provincia..... 423⁴⁰
 Profesores de la Escuela Normal..... 22²³
 Administradores de Loterías de la provincia.. 26
 Administración de Estancadas de la capital... 42³⁸
 Producto de una función dramática..... 546³⁰
 Doña Petra Martínez de Rozas..... 40
 D. Manuel González Martí..... 25
 D. Fermín Martínez Falero..... 6
 D. Lucio Martínez..... 4
 Mesas de petitorio en la Catedral..... 263
 Ayuntamiento y vecinos de Paredes..... 30²⁵
 Idem id. de Sacedoncello..... 48²⁰
 Idem id. de Villalpardo..... 76²³
 Idem id. de Honrubia..... 483⁶³
 Idem id. de Chillarón..... 42⁸²
 Idem id. de Villarejo sobre Huerta..... 62
 Idem id. de Huelves..... 87²⁰
 Idem id. de Castillejo del Romeral..... 79²³
 Idem id. de Alcantud..... 44
 Idem id. de Colliga..... 61⁶⁷
 Idem id. de Palomares del Campo..... 409²⁶
 Idem id. de Sotoca..... 48⁸⁸
 Idem id. de Canalejas..... 86³⁰
 Idem id. de Villanueva de los Escuderos..... 72⁷⁰
 Idem id. de Domingo García..... 72²⁵
 Idem id. de Cañaveruelas..... 43⁴⁷
 Idem id. de Herumblar..... 37
 Idem id. de Almendros..... 440
 Idem id. de Loranca del Campo..... 81³⁴
 Idem id. de Tribaldos..... 438⁷⁷
 Idem id. de Vellisea..... 439⁴⁴
 Idem id. de Tarancón..... 585⁸⁰
 Idem id. de Saelices..... 209²³
 Idem id. de Montalvo..... 232⁶⁶
 Idem id. de Villar del Horno..... 26⁰³
 Idem id. de La Ventosa..... 59²¹
 Idem id. de La Melgosa..... 52⁴⁴
 Idem id. de Belinchón..... 446
 Idem id. de Fuentes Claras..... 44⁹⁷
 Idem id. de Leganiel..... 439⁶²
 Idem id. de Zafrilla..... 53⁵⁰
 Idem id. de Azahar del Rey..... 94⁴⁶
 Idem id. de Carraseosa del Campo..... 284
 Idem id. de Tondos..... 20³⁰
 Donativos de los penados del presidio de Valladolid..... 209

RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA

Día 17 de Enero.

El batallón cazadores de Manila, núm. 20..... 317⁶³
 La Real Compañía Asturiana de Minas..... 5.000
 El Director Presidente de la misma..... 500
 El personal de la Dirección del Canal de Isabel II..... 247⁷⁵
 D. Antonio Campos Domenech, de Alicante..... 250
 D. Guillermo Campos Domenech, de id..... 200
 D. Isidoro Campos Domenech, de id..... 25
 D. Guillermo Campos Carreras, de id..... 25
 D. Ramón Campos Domenech, de id..... 35
 D. Manuel Issanjón, de id..... 400
 Sr. Gobernador civil de Almería..... 260²⁰

Pesetas. Cént.

D. Antonio Sánchez, habilitado del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de id..... 403⁵⁰
 Sr. Gobernador civil de Bilbao y empleados de la Secretaría..... 61
 Personal del Cuerpo de Orden público, de Bilbao. 67
 Importe de un día de haber del personal de la Sección de Fomento, de id..... 34⁸⁴
 Idem id. del Cuerpo facultativo de Minas, de id. 444⁴⁰
 Idem id. del de Obras públicas, de la misma demarcación..... 47⁹¹
 Idem id. del Ingeniero agrónomo, de aquella provincia..... 8
 Sr. Director del Instituto de Coruña de los estudiantes del mismo..... 4.812⁴²
 Ayuntamiento y empleados de Ayerbe, Huesca. 433
 Idem y vecindario de Siétamo, id..... 202
 Idem y empleados de Castilborite, id..... 43⁷³
 Idem y Secretario de Salinas de Jaca, id..... 44
 Idem de Jimena, Jaén..... 375
 Idem por suscripción..... 764²⁰
 Idem de Canens, id..... 74⁷³
 D. Francisco Izu, por orden de D. Eduardo Parde por un día de haber de los empleados del ramo forestal de la provincia de Murcia..... 75
 Avelino Salazar, por los feligreses de la parroquia de San Andrés de id..... 248³³
 José María Ballester, por la parroquia de San Juan de id..... 466
 Escuadrón depósito del regimiento de Villarrobledo, en Salamanca..... 32²⁰
 Doña Teresa Zúñiga, para Granada exclusivamente, en id..... 750
 La misma señora, para Málaga exclusivamente, en id..... 250
 Ayuntamiento y vecinos de Montalbos (Albacete)..... 51²³
 D. Federico Manini y familia, de Albacete..... 63
 Gobierno civil de Albacete y sus dependencias. 99⁴⁴
 Ayuntamiento y vecinos de Riopar..... 75
 Junta de socorros de Minaya..... 333⁹¹
 Sr. Presidente del Casino de los Hijos del trabajo, de Avila..... 75²⁵
 Idem del Círculo de Recreo..... 75
 Sr. Alcalde de Zapardiel de la Ribera (Avila).. 30
 Excmo. Sr. D. Eustaquio Ibarreta, Gobernador civil de Avila..... 50
 Ilmo. Sr. Deán de la Catedral de id..... 50
 D. León Castillo y Soriano, de id..... 25
 D. Benito E. de la Riva, Presidente de la Estudiantina de id..... 351³⁰
 D. Félix Bragado, Presidente de la Diputación provincial de id..... 50
 D. Valentín Martínez Casavieja, Secretario de la misma..... 20
 D. Julián García Clalla, Presidente de la Audiencia de id..... 50
 El personal de Obras públicas de la provincia de Castellón..... 449⁰⁷
 Los escolares del Instituto provincial de id... 280
 Personal de la Comisión permanente de Pósitos de id..... 48²³
 Idem del Gobierno civil de id..... 88
 Idem de la Diputación provincial de id..... 313⁰⁶
 Ayuntamiento de Azuqueca (Guadalajara)... 25
 Los vecinos de id..... 82⁰⁹
 Idem de Masones, id..... 23
 Los capataces y camineros de Obras públicas de id..... 475⁸²
 Los vecinos de Almonacid..... 84⁹⁰
 Idem de Alices y Romerosa..... 20³⁰
 D. Ezequiel de la Vega, Depositario de Guadalajara..... 3.192⁷⁵
 Los vecinos de El Tomelloso..... 49⁶²
 Los empleados del servicio agronómico de Guadalajara..... 23⁸⁴

Pesetas. Cént.

	Pesetas	Cénts.
Los vecinos de Durón, de id.....	62	
Sres. Director, auxiliar y demás dependientes de la Escuela normal superior de Maestras de Soria.....	44	30
Sres. Director, Catedráticos y demás empleados del Instituto de segunda enseñanza de id....	72	36
Suma.....	160	02
		98

Madrid 20 de Enero de 1885.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Berja, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó, con fecha 7 de Junio del año próximo pasado y á nombre de D. Miguel de Trelle y Chacón, un interdicto, en el cual se consignaban como hechos que el actor es dueño y viene poseyendo un secano sito en el Campillo de Adra, correspondiente al cortijo de este nombre, del propio término, lindando al Levante con el camino Real, al Poniente con la rambla del cortijo del Cabo, al Sur con tierras propias de D. Teófilo García, y al Norte con otras tierras propias del mismo actor en el interdicto; que D. Miguel de Trelle fué expropiado de una faja de terreno que linda con el cauce del río Adra, la cual fué vendida por el Estado y adquirida por D. Lorenzo Lidueña, hijo político de D. Agustín Barrionuevo; que el actor respectaba la venta hecha por el Estado, tanto más cuanto que se habían fijado hitos ó mojones para separar la referida faja de terreno de la propiedad de la parte actora; que Lidueña había ordenado la recolección de la cebada que se hallaba sembrada en el terreno que queda descrito como perteneciente á Trelle, y además había plantado algunas parras y ordenado que la cebada fuera trasladada á una era que Trelle posee en el cerro del Monte Cristo de Adra; y constituyendo esos actos un despojo, el actor solicitaba que en su día se declarase haber lugar al interdicto y acordar que se le restituyera en la posesión:

Que recibida la información testifical, empezado á celebrar el correspondiente juicio verbal, que se suspendió para practicar una diligencia de prueba, y acordada su continuación, el Gobernador de la provincia de Almería, á instancia de D. Francisco Barrionuevo, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que en 31 de Agosto de 1881 se adjudicaron en público remate á Don Lorenzo Lidueña las parcelas números 200 y 201, 308, 309, 311 y 312 del inventario del Estado, procedentes de la desviación del río de Adra, anulándose la venta referida por Real orden de 11 de Setiembre de 1882, y anunciada nuevamente la subasta, fueron adjudicadas á D. Luis Alcaba Beruet, D. Rafael Guillén Jiménez y D. José Soto Pérez; en que D. Francisco Barrionuevo acudía á la Delegación de Hacienda reclamando contra la incautación verificada á consecuencia de la referida Real orden, justificando con documentos públicos que era poseedor de dichas fincas por haberlas adquirido en compraventa que le hizo D. Nicolás Gómez Ramos, quien las adquirió de Lidueña, después de haber satisfecho éste al Estado el total importe del remate, estimándose por la Delegación el derecho del Barrionuevo, y acordando la suspensión de los efectos de la Real orden de nulidad, levantando la incautación de las fincas que volvieron á poder de Barrionuevo, remitiéndose el expediente en consulta al Ministerio de Hacienda, donde aun pende de resolución; en que no habiendo trascurrido año y día desde que se dió la posesión á D. Francisco Barrionuevo Medina (consta que ese acto tuvo lugar en 15 de Diciembre de 1883), hasta que se había promovido el interdicto, no estaba aquel en quieta y pacífica posesión, y por consiguiente el conocimiento de las cuestiones promovidas corresponde á la Administración; y por último, en que el caso de que se trata no está comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas para que los Gobernadores puedan suscitar competencias. La Autoridad requirente citaba los artículos 1.º, 96 y 133 de la instrucción de 31 de Mayo de 1853, el art. 1.º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1851, las Reales órdenes de 23 de Enero de 1849 y 20 de Setiembre de 1832, y varias decisiones de competencias y sentencias del Tribunal Supremo:

Que tramitado el conflicto, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de los interdictos; que el propuesto por D. Miguel Trelle no tiene por objeto contrariar providencia alguna administrativa; que exponiéndose por el demandante que el terreno adquirido por Lidueña está deslindado por hitos colocados por los empleados del Estado que levantaron el plano para el encauzamiento del río

de Adra, no se trataba en el presente caso de fijar los límites y cabida de una finca subastada por la Hacienda, sino que, por el contrario, esos límites y cabida se fijaron con anterioridad á la subasta, dándose posesión á Lidueña en 1881 y á Barrionuevo en 1883; que la negativa del demandado respecto á la existencia de los hitos no estaba justificada, mientras aparecía estarlo la afirmativa hecha por el demandante al presentar un plano hecho por el Ingeniero encargado del estudio para el encauzamiento del río de Adra, plano en el que se determina el terreno expropiado que pudo adquirir Lidueña; que siendo el objeto del interdicto que se respeten los límites fijados por la Administración con anterioridad á la subasta, no puede decirse que se trata de una incidencia de la misma; y por último, que estando deslindada la finca vendida por el Estado, no hay duda sobre su identidad. El Juez citaba los artículos 267 y 309 de la ley orgánica del Poder judicial; el 51, 62 y 116 de la de Enjuiciamiento civil, y el 57 y siguientes del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1832, según el cual corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los Bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores de la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el art. 96, caso 8.º de la instrucción de 31 de Mayo de 1853, que entre las atribuciones de la Junta de Ventas señala la de resolver todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones, así como las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos de 1820 y 19 de Febrero de 1836:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á esta contienda jurisdiccional está reducida á saber si los actos que motivaron el interdicto fueron ejecutados por la parte demandada en el terreno que ésta adquirió de la Administración, á la cual corresponde designar la cosa vendida:

2.º Que atendidas las fechas en que el adjudicatario fué puesto en posesión de la finca de que se trata y la en que fué presentado el interdicto no puede decirse que aquél se hallara en posesión pacífica de lo que le había vendido el Estado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre por el importante servicio que han prestado V. I. como Presidente, y los Vocales del Tribunal de oposiciones á la Notaría de Humacao, vacante en Puerto Rico, D. José García Lastra, D. Benigno de Cafranga, D. Diego Suárez y D. Francisco Moragas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1885.

TEJADA.

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 16 del corriente para contratar por medio de subasta pública las obras para la construcción de un pabellón para talleres en el penal de Tarragona, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar á los 20 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las dos en punto de su tarde, en el despacho de la Dirección general de Establecimientos penales, y ante

el Gobernador de Tarragona, bajo el tipo de 54.722 pesetas 88 céntimos, y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Madrid 17 de Enero de 1885.—El Director general, G. Fernández de Cadorniga.

Pliego de condiciones económicas y facultativas para la subasta de las obras necesarias á la construcción de un pabellón para talleres en el presidio de Tarragona.

1.ª Se saca á pública subasta la construcción de las obras necesarias á la formación de un pabellón para talleres en dicho establecimiento, con arreglo á los precios tipos por unidad métrica que se expresan en el presupuesto.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar por medio de carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.736'14 pesetas, sin cuyo requisito no será admitida ninguna proposición.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados el día de la subasta, acompañando la carta de pago de que habla la condición anterior, y extendidas en letra clara y legible con arreglo al modelo adjunto.

4.ª Las proposiciones se harán rebajando ó conservando los precios tipos, ó el tiempo de duración de las obras, ó ambas cosas á la vez; pero nunca por cantidad alzada, sino rebajando un tanto por 100 exacto sin fracciones.

5.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos entre sus autores, adjudicándose la subasta al que haga mayor rebaja en los precios.

6.ª Una vez terminado el acto de la subasta, que tendrá lugar el día 7 de Febrero, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Establecimientos penales, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo ó quien le represente (y en Tarragona bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil), se devolverán los depósitos á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; debiendo ampliarle hasta el de 5.472'28 pesetas, dentro del tiempo de 48 horas, la que se hubiere quedado con el remate.

7.ª Aprobado que sea el remate se procederá á extender la correspondiente escritura, de que se sacarán dos copias, una para el contratista y otra para la Dirección.

8.ª Todos los gastos de la subasta, escritura, copias y anuncios en la GACETA y Diario de Avisos, así como cualquier otro que pudiera originarse durante el curso de las obras ó á su terminación por defectos ó faltas del contratista, serán de cuenta exclusiva de éste.

9.ª El contratista dará principio á las obras á los 15 días de habersele notificado el resultado de la subasta, sin excusa ni pretexto alguno.

10.ª El contratista tendrá al frente de la obra persona perita, á completa satisfacción del Sr. Arquitecto Director.

11.ª La obra se dará terminada en el espacio de cuatro meses, á contar desde el día en que se cumplan los 15 de que habla la condición 9.ª

12.ª Los pagos se harán en cuatro plazos iguales, el primero al encontrarse enrasado el piso bajo á la altura del principal, continuando la obra; el segundo al enrasarse de cubierta; el tercero á la terminación completa de los entarimados, y el cuarto á la conclusión de la obra y recepción provisional.

13.ª El contratista queda obligado á retirar los materiales que á juicio del Sr. Arquitecto ó quien le represente no sean de recibo aun cuando estén empleados en obra y á deshacer la que estuviere mal ejecutada.

14.ª El Arquitecto es el único árbitro y Juez para dirimir cualquier cuestión que pudiera suscitarse.

15.ª Si el contratista no diere principio á la obra en el tiempo fijado ó la parase por cualquier causa, será amonestado por tres veces en el intervalo de tres días de una á otra para su principio y continuación, y si á la tercera no se hubiere obedecido se empezarán ó seguirán las obras por cuenta del contratista hasta invertir toda la fianza, dándose parte si llegara este extremo al Ilmo. Sr. Director general para su superior resolución.

16.ª Si el contratista no terminase las obras en el plazo señalado de cuatro meses abonará por cada día que pase como indemnización la cantidad de 25 pesetas hasta su completa terminación.

17.ª Terminadas las obras se hará la recepción provisional, y á los tres meses de ésta la definitiva, devolviéndose la fianza al contratista al presentar la certificación que expida el señor Arquitecto de la Dirección.

18.ª Será de cuenta del contratista el arreglo de cualquier desperfecto natural de asiento de obra que pueda aparecer durante el tiempo de los tres meses señalados en la condición anterior.

19.ª Además de las condiciones aquí insertas, este contrato queda sujeto á las generales para la contratación de obras públicas en cuanto á él no se opongan.

20.ª No se abonará más cantidad de obra que la que se haya ejecutado.

21.ª Será potestativo de la Dirección general de Establecimientos penales, de acuerdo con el Arquitecto de las obras, después de invertida la cantidad á que asciende el presupuesto, la suspensión ó continuación de las mismas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Todos los materiales que se usen para esta obra serán de los del país, pero de superior calidad en su clase, y su empleo será perfectamente ejecutado á lo que está prevenido en cada arte para una buena edificación.

2.ª La cal será crasa, apagada en lechada mezclada en la proporción de una parte de cal por dos de arena bien batida sin que forme grumos, no pudiéndose emplear ni aun como riopio el hueso que resulte al apagarla.

3.ª La arena deberá ser de buena calidad sin nada de tierra, bien limpia y de grano fino, zarandeada antes de mezclarse.

4.ª El yeso deberá ser puro, bien cocido y molido, sin mezcla de arcilla ni tierra, retirándose de la obra las granzas que resulten sobrantes después de emplear las que sean necesarias en los forjados de los pisos, y el blanco estará perfectamente molido y tamizado.

5.ª Las maderas de armar serán de tablón de pino rojo del Norte, bien escuadrada, de cuatro centímetros de grueso por 20 de ancho y los largos necesarios; y las de taller limpias, sin nudos saltadizos, espasmos ni defectos, bien labrada y perfectamente ejecutada toda la obra y sentados los herrajes, que serán de primera clase.

6.ª La teja será del país, bien cocida, sin caliches, pelos ni defecto alguno, con sonido claro y de las dimensiones generales y usadas en la población, cogidas las boquillas y caballetes con yeso.

7.ª El hierro que se emplee, bien sea redondo, cuadrado ó doble T, deberá ser laminado, tener color azul, fractura compacta y brillante, ser dúctil, sin hojas ni defectos, así como el plomo y cinc que sea necesario emplear.

8.ª Se procederá á la construcción por la apertura de zanjas de cimientos con arreglo al replanteo que hará el Arquitecto.

texto, quien reconocerá el fondo de las mismas para asegurarse de su solidez, no pudiendo empezar á maizarse sin este requisito.

9.º El maizado de zanjas se hará con piedra dura, bien apisonada y unida con mortero de cal y arena en la proporción indicada por tongadas horizontales.

10. Construidos los cimientos en la forma expresada en la condición anterior, se procederá á la construcción de las fábricas mixtas de mampostería y sillarejos hasta la coronación del edificio, que será de planta labrada así como las impostas.

11. En las traviesas interiores se construirán pilares de sillarejos, según disponga el Arquitecto Director, repartidos en la forma que expresa el plano de sección, sobre los que cargarán las carreras que han de recibir los pisos.

12. Los pisos serán entarimados y encañados por la parte inferior para formar cielo raso.

13. Se colgarán con cerrojos y visagras embebidas por canto todas las puertas, y se colocarán las cerraduras de seguridad hechas á mano según los modelos que se elijan.

14. Toda la carpintería que quede al descubierto de la de armar y la obra de herrería, se pintará al óleo, con tres manos del color que se elija, sobre plaste también al óleo.

15. Toda la parte de demolición y apertura de zanjas será por cuenta del establecimiento, y el contratista tendrá la obligación de colocar en obra todos los materiales que se necesiten completamente nuevos y de superior calidad, según queda dicho.

16. Será de cuenta del contratista de las obras el apilar los materiales, cargar los andamios, toda la madera, lias y clavazón necesaria para las mismas y cuanta herramienta de cualquier clase que sea preciso para darlas perfectamente terminadas.

17. Debiendo ejecutarse estas obras utilizando el trabajo de los penados que existen en el establecimiento de los diferentes oficios, el contratista abonará como jornal diario á cada uno de ellos, á más de la sopa matutina, las cantidades que expresa el siguiente cuadro.

Oficial superior ó encargado de cualquiera de los oficios que entren en la construcción.....	1.25
Oficial común.....	1
Ayudante adelantado.....	0.75
Idem ordinario.....	0.60
Peón de mano.....	0.60
Idem suelto.....	0.50

18. El jornal que devenguen los penados lo entregará mensualmente el contratista en la caja del Estado, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, recogiendo el recibo correspondiente.

19. No podrá el contratista tener á su disposición menos de 50 penados de todas clases, y cuando tenga necesidad de aumentar el número hará los pedidos al jefe del penal al empezar cada quincena y en el número de 40 por lo menos.

Igual forma se observará para despedirlos cuando las necesidades de la obra lo reclamen.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... calle de....., núm....., según cédula personal de..... clase....., núm....., expedida por..... de la provincia, enterado del anuncio inserto en la GACETA y Boletín de la provincia del día..... de....., y del pliego de condiciones y de los precios tipos por unidad métrica de obra, se compromete á ejecutar las que se le exijan con sujeción á dicho pliego, y con la alteración de los precios que marca el adjunto estado (si en el de la Dirección se hiciera mejora en todos ó en parte de los tipos), ó con tanto por 100 de rebaja en el total, todo con letra clara y legible sin que pueda dar lugar á dudas; y para tomar parte en la subasta acompaño la carta de depósito de..... pesetas, según previenen las condiciones económicas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Torija y la de Guadalajara se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y el Alcalde de Torija, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 725 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 75 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Guadalajara á la de Torija y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del

mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Guadalajara á la de Torija.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Guadalajara á la de Torija toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se verificara á caballo y de 40 si se hiciera en carruaje; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guadalajara.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá substanziar nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portajes, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificó el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las con-

diciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Enero de 1885.—El Director general interino, Bosch.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación y estación férrea de Irún se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Irún, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.760 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 270 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Irún por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la estación de Irún y la estación del ferrocarril del mismo punto, en la provincia de Guipúzcoa.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Irún toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores; y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados dependientes del ramo.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de San Sebastián.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se des-

pide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

40. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

41. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

42. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

43. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

44. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Enero de 1885.—El Director general interino, Bosch.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Bilbao y la de Ramales se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Vizcaya y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de dichas provincias y Alcalde de Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 450 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Bilbao á la de Ramales y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Bilbao y la de Ramales de las provincias de Vizcaya y Santander.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y directamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo

de Bilbao á la de Ramales toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 65 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 40 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Vizcaya y Santander.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Vizcaya ó Santander.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se viene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la que hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Enero de 1885.—El Director general interino, Bosch.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de la Habana se ha de proveer por concurso ó traslación, y conforme al art. 14 del reglamento del Notariado de 29 de Octubre de 1873, una Notaría vacante en Matanzas.

Los Notarios aspirantes de la Península ó islas adyacentes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Junta directiva de su respectivo Colegio notarial dentro del plazo de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Enero de 1885.—El Director general, Carlos María Perier.

En el distrito de la Audiencia de Puerto Príncipe se ha de proveer por concurso ó traslación, y conforme al art. 14 del reglamento del Notariado de 29 de Octubre de 1873, una Notaría vacante en la capital de Puerto Príncipe.

Los Notarios aspirantes de la Península ó islas adyacentes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Junta directiva de su respectivo Colegio notarial dentro del plazo de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Enero de 1885.—El Director general, Carlos María Perier.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Celestino Durá Sanchiz, fabricante de libritos de papel para fumar, vecino de Alcoy (Alicante), una marca titulada *La Espina* para distinguir libritos, carteras y resmas de papel para fumar.

«La primera cara ó tapa de la cartera la constituye un cuadrilongo formado por dos líneas paralelas: la interior es rectangular en los dos extremos de su base, formando dos adornos en las de la parte superior. Verticalmente colocada aparece en el centro de dicho cuadrilongo la espina dorsal y capilar, ó sea la eminencia formada por las apófisis espinosas de todas las vértebras de un pescado. Debajo y dentro de un lezo se lee *La Espina*. La segunda cara ó tapa de la cartera estará constituida por otro cuadrilongo formado por una delgada línea. Colocados dentro de él y en sentido horizontal hay dos peces que sostienen en sus bocas los extremos de una faja, dentro de la cual se lee *papel de hilo*, y debajo de la fábrica de Durá y Compañía. Es la tercera cara ó tapa de la cartera un cuadrilongo formado por caprichosos dibujos, leyéndose en su centro, también en sentido horizontal, *Fábrica de papel de C. Durá y Compañía, Alcoy*.»

Todo lo descrito constituirá la marca titulada *La Espina* con la que se distinguirán las carteras de papel para fumar, pudiéndose suprimir la segunda ó tercera tapa y quedar las dos restantes en la forma convenientemente colocadas cuando se la destine para libritos, y si hubieran de distinguirse resmas se utilizará la primer tapa, ó sea la que ostenta *La Espina*, agrandándola cuanto fuere necesario al objeto indicado.

D. Ricardo Botella Nicolau, fabricante de papel para fumar, vecino de Ceebantina (Alicante), una marca titulada *La Rana* para distinguir las cubiertas de los libritos, carteras, resmas y gruesas de papel para fumar.

«Dentro de un cuadrilongo formado por una delgada línea y colocada en sentido horizontal aparece una rana que figura estar á la orilla de un lago ó río; á mano derecha del espectador se lee *La Rana*; todo lo cual constituirá la primera cara ó tapa del librito. Otro cuadrilongo formado por una delgada línea es la segunda cara ó tapa del librito. Dentro de él y también en sentido horizontal hay una faja ondulante en la que se lee *Ricardo Botella, Alcoy*, y encima *Fábrica y taller de*. Debajo y figurando la orilla de un río ó lago aparecen algunos matorrales y una rana, y dentro del lago y á fiote del agua se ve la cabeza de otra rana.»

D. José Botella Nicolau, fabricante de papel, vecino de Ceebantina (Alicante), una marca titulada *La Lavandera* para distinguir los productos de una fábrica de papel, libritos y carteras para fumar.

«La primera cara ó tapa del librito ó cartera la constituye un cuadrilongo, dentro del cual aparece colocado verticalmente un óvalo, en cuyo centro se ve una mujer en actitud de lavar á las orillas de un río ó lago. A la parte superior de dicho óvalo se lee *La Lavandera*, y en la inferior *J. Botella*, con el facsimile de la rubrica del fabricante; apareciendo en último término la inscripción 6 céntimos, cuyo guarismo podrá sustituirse por otro según sea el precio á como haya de expandirse el librito. La segunda cara ó tapa del librito ó cartera es otro cuadrilongo. En su centro horizontal y artísticamente colocado aparece un grupo de ocho circunferencias, algunas de ellas no terminadas para combinar su colocación. Las cuatro centrales por el orden que se dirá ostentan dentro de ellas lo siguiente: las colocadas en las partes superiores en número de dos un ratón de pie con una bandera al hombro y otro ratón, y las otras dos colocadas á la parte inferior un hombre con escopeta y un perro al lado y un baile flamenco.

Marcas todas cuyos certificados de propiedad fueron concedidos al recurrente por el Ministerio de Fomento con fechas respectivamente de 22 de Agosto último, 12 de Marzo y 7 de Agosto de 1883 para distinguir los productos de su fábrica de libritos y carteras de papel para fumar. En el lado respectivamente de cada una de las cuatro circunferencias de que se ha hecho mérito y por el orden antes descrito se lee *Ratón, Ratón, Cazador, B. Petenera*. En las cuatro circunferencias no terminadas por la razón expresada laterales á las del grupo central aparece también por el orden citado en la primera y cuarta una corona de laurel; la segunda una inscripción que dice *Hilo*, y la tercera *Puro*. A la parte superior de todo lo descrito se lee *Legítimo papel de hilo sin cola*, y en la inferior *José Botella é hijos, Alcoy*.»

D. Juan de Dios Botella Nicolau, fabricante de papel, vecino de Alcoy (Alicante), una marca titulada *La Marina* para distinguir los productos de su fábrica y taller de libritos y carteras de papel para fumar.

«La primera cubierta es un cuadrilongo cerrado por dos rayas y á los bordes unos adornos á las esquinas; en el primer renglón se lee *Fábrica de libritos de fumar*; debajo se ve la marca: *Tengo concedida en propiedad de la Marina*, formando ésta en forma de un óvalo redondo, y á los extremos se ven cuatro círculos redondos, y á los extremos de estos cuatro medio unidos bajo de la marca, se lee: *La Marina*, y debajo de ella.

De una raya á la derecha é izquierda, y debajo, se ve un adorno y se lee: *José Botella*, y debajo de todo, *Alcoy*.»

D. José Botella Nicoláu, fabricante de papel, vecino de Co-
centeína (Alicante), una marca titulada *La Lavandera* para
distinguir las gruesas de los libritos y carteras de papel para
fumar y las cubiertas de la resma:

«La marca titulada *La Lavandera*, para distinguir las grues-
sas de los libritos y carteras de papel para fumar y las cubier-
tas de las resmas, la constituirá un cuadrilongo de 440 mili-
metros de longitud por 197 de latitud, formado por una simple
línea que termina por un adorno caprichoso en sus cuatro án-
gulos.

Dicha marca está colocada dentro de un óvalo situado en la
parte superior central del cuadrilongo, y la constituye una mu-
jer en actitud de lavar ropa á las orillas de un río ó lago, le-
yéndose debajo: *La Lavandera*.

A ambos lados de dicho óvalo aparecen dos dobles circun-
ferencias formando semicírculo, destacando en la situada en
primer término y mirando de derecha á izquierda del especta-
dor: en la primera, un baile flamenco; en la segunda, un ratón;
en la tercera, otro ratón plantado con una bandera al hombro,
y en la cuarta un hombre con una escopeta y un perro al lado.

Marcas todas cuyos certificados de propiedad fueron conce-
didos al recurrente por el Ministerio de Fomento con fechas
respectivamente de 7 de Agosto y 12 de Marzo de 1883, 22 de
Agosto de 1884 y 12 de Marzo de 1883, para distinguir los pro-
ductos de su fábrica de libritos y carteras de papel para fumar.

Debajo de cada una de las circunferencias de que se ha he-
cho mérito y por el orden antes descrito, se lee: *Baile petenera*,
El Ratón, *El Ratón* y *El Cazador*, que son los títulos bajo los
que les fueron hechas las concesiones de certificados expre-
sados.

Encima de todo lo descrito se lee: *Fábrica de libritos de
fumar*; debajo la palabra *de*, y dentro de un caprichoso dibujo
J. Botella; en último término *Alcoy*»

D. Nicolás Boronat Gironés, vecino de Alcoy (Alicante), una
marca titulada *El Labriego*, para distinguir los productos de
una fábrica taller de libritos, carteras y resmas de papel de fu-
mar:

«En el anverso, ó lo que podemos llamar cubierta principal
de semejante distintivo ó marca, es de ver un paralelógramo en
sentido horizontal, dentro del que aparece ó se halla represen-
tada una de las faenas ó trabajos agrícolas. En efecto, mirado
de frente dicho paralelógramo á su izquierda existen un par
de bueyes unidos á un arado de forma antigua, los cuales se
hallan en actitud de marchar, si bien de una manera lenta y
pausada, propia de esta clase de animales y del trabajo que
ejecutan. Detrás de éstos se encuentra un campesino en acti-
tud también de marchar, el cual tiene apoyada su mano iz-
quierda sobre el timón del arado, y su brazo derecho tendido
horizontalmente y con un látigo ó bastón en la mano, al pare-
cer para hostigar ó guiar el tiro. A espaldas de dicho cam-
pesino hay un arbol, y al pie de éste una mata ó arbusto; y, por
fin, en el lado inferior de dicho paralelógramo, se ve un le-
trero que dice *El Labriego*. En el reverso, ó lo que pudiéramos
llamar segunda cubierta de la propia marca ó distintivo, existe
otro paralelógramo idéntico al anterior, dentro del que son de
ver dos angelitos uno en cada uno de los dos lados laterales
de dicho paralelógramo, mirado también éste de frente, los
cuales, suspensos en el aire, sostienen una cinta en la que hay
un letrero que dice: *Verdadero papel de*. Debajo de esta cinta
y delineada en parte por la misma, existe la figura geométrica
de un octógono con fondo negro, y en cuyo centro se ve resal-
tar un letrero con distinto tipo de letra que el anterior, que
dice: *Boronat*; entre este letrero y la mencionada cinta se ve
resaltar también un adorno idéntico á éste, y guardando sime-
tría con el mismo existe otro adorno en la parte inferior del
mencionado letrero. Debajo del lado inferior del octógono se
ve otro letrero con el diferente tipo de letra que los anteriores
y que dice *Alcoy*»

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que
tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas
marcas, deberán presentarlas en la planta baja de este Ministe-
rio dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique
esta relación en la GACETA.

Madrid 7 de Enero de 1885.—El Director general, M. Ca-
tallina.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 4 de Febrero próximo, á la una de la tarde, tendrá
lugar la cuarta subasta simultánea en este Gobierno civil y en
las Casas Consistoriales de Sanlúcar de Barrameda para el
aprovechamiento durante un año de 3.000 pinos del monte Al-
gaida, de aquellos Propios; bajo el tipo de 10.000 pesetas, y con
sujeción á los requisitos y condiciones económicas y facultati-
vas que se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento
y en la Secretaría de aquel Municipio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con
sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Cádiz 16 de Enero de 1885.—El Gobernador, J. de Gabriel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en
la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia
con fecha 16 de Enero último, y de las condiciones para la ad-
judicación de la subasta para el aprovechamiento durante un
año de 3.000 pinos del monte Algaida, de los Propios de Sanlúcar
de Barrameda, se compromete á tomar á su cargo dicho
aprovechamiento, con sujeción á los expresados requisitos y
condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando
el tipo de tasación, pero precisamente por pesetas y en letra,
sin enmienda ni raspaduras.)
(Fecha y firma del proponente.) 1945—S

Gobierno de la provincia de Orense.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Noviem-
bre último, este Gobierno señala el día 16 de Febrero próximo
para el remate de los acopios para conservación de la carretera
de tercer orden de Puebla del Brollón á Orense por Monforte,
por su presupuesto de contrata de 9.179 pesetas 76 céntimos.

El acto tendrá lugar en mi despacho, á las doce de la ma-
ñana de dicho día, y se celebrará en los términos prevenidos
por la instrucción de 18 de Marzo de 1852. El presupuesto de-
tallado y pliego de condiciones particulares y económicas que
habrán de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la
Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y pa-
pel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo que se
inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la su-
curisal de la Caja de Depósitos como garantía para tomar parte
en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito
podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al
tipo que los está marcado en el reglamento de 29 de Agosto
de 1876, debiendo acompañar el documento que así lo acredite.

No se admitirá ninguna proposición consignando mayor
cantidad que la presupuestada, y en el caso que resulten dos ó
más iguales se celebrará entre sus autores una segunda licita-
ción abierta, en conformidad con lo prescrito en la citada ins-
trucción, y siendo la primera puja en 50 pesetas por lo menos,
quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que
no bajen de 20 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de
las personas que desean tomar parte en esta subasta; debiendo
advertirles que será de cuenta del rematante el pago de este
anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provin-
cia, cuyo pago tiene que acreditarse antes del otorgamiento
de la escritura de contrata.

Orense 16 de Enero de 1885.—El Gobernador interino, Au-
relío Ferrer.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acom-
paña, enterado del anuncio publicado por este Gobierno de provin-
cia con fecha 16 de Enero último, y de los requisitos y con-
diciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta
de los acopios para conservación de la carretera de tercer or-
den de Puebla del Brollón á Orense por Monforte, se compro-
mete tomarlos á su cargo, con estricta sujeción á los expresa-
dos requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando
lísa y llanamente el tipo fijado, escrito en letra que no ofrezca
duda.)
Fecha y firma del proponente.) 1947—S

Diputación provincial de Cádiz.

Convocatoria.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 30 de
Diciembre del año próximo pasado, y en virtud de las atribucio-
nes que la ley Provincial confiere á esta Corporación en sus
artículos 98 y 100, la misma ha acordado publicar la presente
convocatoria para proveer la plaza de Contador de los fondos
provinciales, dotada con 3.000 pesetas en el presupuesto vi-
gente.

Los aspirantes que reúnan las condiciones reglamentarias
pueden dirigir sus instancias documentadas á la Excm. Dipu-
tación provincial dentro del término de ocho días, á contar
desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Cádiz 15 de Enero de 1885.—El Vicepresidente, Joaquín
María de Ferrer.—El Secretario, Antonio Peira. 3174—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Del expediente instruido en la Intervención de Hacienda de
esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección de la
Caja general de Depósitos con fecha 4 de Noviembre de 1884,
resulta que las cartas de pago que á continuación se detallan
por ingresos en la Caja de la sucursal de esta provincia, por el
concepto de la tercera parte del 89 por 100 de Propios corres-
pondiente al Ayuntamiento de Castellón han sido extraviadas;
anunciándose dicho extravío en la GACETA DE MADRID y *Boletín
oficial* de esta provincia, según previene la circular de 3 de
Marzo de 1869 y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja
de 17 de Enero de 1874.

NUMERO de las cartas de pago.	FECHAS DE LOS INGRESOS	IMPORTE — Pesetas. Cénts.
249	28 de Julio de 1859	7'64
361	30 de Diciembre de 1862	1.791'41
995	28 de Abril de 1863	1.392'27
1.019	17 de Mayo de 1863	14'75

Castellón 14 de Enero de 1885.—Serafín Iturriaga.
3163—M—3

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Badajoz.

D. Leopoldo Bonilla, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Por el presente se hace saber que no habiéndose presentado
en esta Administración D. Alejandro Gutiérrez, Administrador
subalterno de Rentas Estancadas que fué de Albuquerque, á
contestar los cargos que le resultan por haberse fugado en Fe-
brero último con 30.804 pesetas 94 céntimos procedentes de
aquella suba terna, á pesar de haber sido emplazado por edic-
tos publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de
esta provincia, se declara rebelde y continua á dicho interes-
ado, dándose por contestados los cargos, y se le condena al pago
de las mencionadas 30.804 pesetas 94 céntimos, conpleándose
todos los procedimientos que las leyes autorizan para realizar
su cobro.
Badajoz 15 de Enero de 1885.—Leopoldo Bonilla.
3162—M

Administración del Correo Central.

DÍA 18

Cartas detenidas por falta de franquicia ó dirección en este día.

- Núm. 192 Antonino Domínguez.—Guadarrama.
- 193 Anselmo Pérez.—Traspal.
- 194 Dionisio Rodríguez.—Tórtola.
- 195 Juan Arebe.—Guadalajara.
- 196 José Vidal.—Agüent.
- 197 José Fernández.—Burgos.
- 198 Juliana Aguerrezabal.—Bilbao.
- 199 Juan de Mata.—Béjar.
- 200 Petra Franco.—Liedo.
- 201 Patricio Seguer.—Murcia.
- 202 Pedro Cejudo.—Tetuán.
- 203 Sabina Nicolás.—Madrid.
- 204 Segundo Moreno.—Burgos.
- 205 Tomás Ruiz.—Villanueva.

Madrid 19 de Enero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Córdoba.....	Rafael Varo.—Jacometrezo, 46, principal.
Ubeda.....	Julia Garantona.—Fuencarral, 13.
París.....	Combleto.—Preclados.
Jaén.....	Excmo. Sr. General Rey.—Sin señas (ausente).
Barcelona.....	Joaquín M. Foz.—Senador Reino (ausente).
Puerto de Santa María.....	Leopoldo Vila.—Carmelitas, 6, segundo.
Barcelona.....	Paredes.—Ciudad Rodrigo, 13.
Vitoria.....	Rafael Comenge.—Pelayo, 40.
<i>Este.</i>	
Torre del Mar.....	Concha.—Olozaga, 6.
Pamplona.....	Emilio Renleín.—Serrano, 40.
<i>Oeste.</i>	
Palencia.....	José Manso.—S. N. Buenaventura, 1, segundo.
Barcelona.....	Rafael Chacories.—Santa Ana, 1, principal, izquierda.
<i>Sur.</i>	
Irún.....	La Carriere.—San Pedro.
Guadino.....	Marcial Taboada.—Atocha, 66.
<i>Norte.</i>	
San Ildefonso.....	María Alejandro.—Bravo Murillo, 14, segundo.
Durango.....	Superiora del Hospital de hombres incurables.—Calle Ancha.
Cáceres.....	Juan Lago Canosa.—Palma, 27, carbonería.

Madrid 19 de Enero de 1885.—Por el Jefe del Centro, R. Alinari.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Sisas.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido una equivocación al publicar en la GACETA del día 12 del actual el pliego de condiciones para la subasta de títulos de la Deuda de Sisvas, se entenderá que la proposición á que aquellas se refieren deberá extenderse en los siguientes términos:

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de....., núm..... cuarto....., se compromete á entregar en la Sección de Deuda del Ayuntamiento de Madrid la cantidad de..... tantos miles de pesetas en..... tantos títulos de la Deuda de Sisvas, cuyo pormenor se detalla á continuación, al cambio de..... por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en los periódicos oficiales el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujeción á las condiciones consignadas en el anuncio publicado por el Ayuntamiento.

Número de títulos.	Numeración de los mismos.	Su clasificación.	Valor nominal. — Ptas. Cénts.
		TOTAL.....	

Se acompaña al resguardo del depósito.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 19 de Enero de 1885.—El Alcalde, Presidente, Mar-
qués de Bogaraya.

Ayuntamiento constitucional de Santiago.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta Corporación,
dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Los aspirantes
presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos
que acrediten reunir las condiciones que señala el art. 123 de
la ley Municipal vigente, en la Secretaría de este Ayunta-
miento dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción
del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Santiago 15 de Enero de 1885.—El Alcalde interino, Presi-
dente, Cleto Romero. 3169—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

Ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º y
siguientes del Real decreto de 14 de Agosto del año último
una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera ins-
tancia de Seo de Urgel.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real orden se
hace público por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente á fin de que

los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 3.º del propio Real decreto, presenten dentro del término de 20 días sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido.

Barcelona 2 de Enero de 1885.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—33

Audiencias de lo criminal.

BAZA

La Sala de lo criminal de esta Audiencia, de la que es Presidente el Sr. D. Emilio Miranda Godoy.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernández Garzón, vecino de la villa de Aleudía, correspondiente al partido judicial de Guadix, casado, labrador, y de 47 años de edad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia de lo criminal á defender su acción en la causa que se sigue contra Antonio Martos Zurita y consortes sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, continuando el procedimiento los trámites establecidos por la ley.

Dado en Baza á 29 de Diciembre de 1884.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de la Sala, Emilio Sánchez Morales. J—40

LORCA

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Vicesecretario de esta Audiencia de lo criminal en funciones de Secretario.

Certifico que por auto de 20 del actual, en la causa que se sigue contra Antonio Pérez Gázquez, se ha mandado expedir la siguiente:

«Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de esta circunscripción.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Antonio Pérez Gázquez, natural de Vélez Blanco, vecino de esta ciudad, con morada en la Diputación de la Tova, hijo de Marcos y de Blasa, soltero, sirviente, de 23 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cara redonda, con poca barba, color sano, y viste pantalón y chaleco de tela de algodón, chaqueta de lana, faja negra, sombrero calañés y alpargatas, procesado actualmente en causa que pende en este Tribunal por el delito de disparo de arma de fuego, cuyo paradero se ignora, si bien se presume se encuentra en Vélez Blanco, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* comparezca ante este Tribunal á fin de asistir al juicio oral en la causa citada; con apercibimiento de declarar rebelde si trascurriera el término sin haberlo verificado.

Se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Tribunal.

Y por acuerdo del mismo, expido esta requisitoria original para unirla á su causa en Lorea á 24 de Diciembre de 1884.—V. B.—Martínez y Dabán.—P. E.—Carlos de Valcárcel.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y para que tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Lorea á 27 de Diciembre de 1884.—Carlos de Valcárcel. J—41

TERUEL

D. Pedro de Uzquiano, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de este distrito, en funciones de Secretario.

Certifico que por dicho Tribunal y en causa seguida contra Celestino Villanueva y Fortea y Manuel Guillén é Izquierdo sobre abusos deshonestos, se ha mandado publicar la siguiente:

«D. Luis Herrera y Foraster, Presidente interino de la Audiencia de lo criminal de este distrito.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Celestino Villanueva y Fortea, de 21 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Mora de Rubielos, estatura alta, ojos, pelo y cejas castaños, barba reciente y color sano, y Manuel Guillén é Izquierdo, soltero, jornalero, de 43 años de edad, natural y vecino de Montañudo, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz abultada, con pecas en la cara, barbilampión y color sano, como comprendidos en los párrafos primero y tercero del art. 825 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término indicado se presenten en este Tribunal á los efectos procedentes en justicia; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades de la Nación, individuos de policía judicial y fuerza de la Guardia civil procuren la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los remitan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Teruel á 18 de Diciembre de 1884.—Luis Herrera.—Pedro de Uzquiano.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente con el V. B.º del Sr. Presidente, y lo firmo en Teruel á 18 de Diciembre de 1884.—V. B.—El Presidente, Herrera.—Pedro de Uzquiano. J—42

D. Pedro de Uzquiano, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de este distrito, en funciones de Secretario.

Certifico que por dicho Tribunal y en causa seguida contra Tomasa y Juana Gracia sobre hurto, se ha mandado publicar la siguiente:

«D. Luis Herrera y Foraster, Presidente interino de la Audiencia de lo criminal de este distrito.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término

de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Tomasa Gracia y Rubio, de 41 años de edad, y Juana Gracia y Rubio, de 22 años de edad, ambas solteras, dedicadas á las ocupaciones de su sexo, naturales y domiciliadas en Torrecilla del Rebollar, hijas de José y Vicenta, como comprendidas en los párrafos primero y tercero del art. 825 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de dicho término se presenten en este Tribunal á los efectos del art. 635 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y para que puedan ratificarse en el escrito presentado por sus defensores conformándose con el de conclusiones del Ministerio fiscal, y expresen si están conformes en sufrir las penas que dicho Ministerio fiscal pide contra las mismas en causa que se las sigue por hurto de dinero y efectos de la pertenencia de Juan Ruán y Palacián; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades de la Nación, individuos de policía judicial y fuerza de la Guardia civil procuren la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas las remitan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Teruel á 18 de Diciembre de 1884.—Luis Herrera.—Pedro de Uzquiano.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID expido la presente, con el V. B.º del Sr. Presidente, y la firmo en Teruel á 18 de Diciembre de 1884.—V. B.—El Presidente, Herrera.—Pedro de Uzquiano. J—42

UBEDA

D. Manuel Navarrete Tizón, Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Hago saber que procedente del Juzgado de Ubeda se sigue en esta Audiencia causa criminal de oficio por el delito de hurto contra Vicente Gil Pérez Rivera, de ejercicio buñolero, vecino que fué de Villanueva de la Reina, de cuyo pueblo se ausentó en compañía de sus padres fijando su residencia en Linares, y después estuvo al servicio de unos gitanos, de quienes se separó en La Carolina, ignorándose su actual paradero.

Y á virtud de lo mandado por la Sala en referida causa, cito, llamo y emplazo á dicho procesado para que en el término de 25 días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia, situada en el Palacio de las Cadenas, con objeto de enterarle de la calificación de los hechos formulada por el Sr. Fiscal, y del escrito de conformidad con la misma presentado por su Procurador, á fin de que manifieste si se conforma con sufrir la pena que le ha sido pedida por indicado Ministerio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ubeda á 30 de Diciembre de 1884.—Manuel Navarrete Tizón. J—38

D. Manuel Navarrete Tizón, Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Hago saber que procedente del Juzgado de Ubeda se sigue en este Tribunal causa criminal de oficio por el delito de robo contra Hedefonso López Pérez, natural y vecino de esta población, soltero, del campo, de 30 años de edad, cuyo actual paradero se ignora; y á virtud de lo mandado por la Sala en referida causa cito, llamo y emplazo á dicho procesado para que comparezca en esta Audiencia, situada en el Palacio de las Cadenas, el día 26 del actual y hora de las diez de la mañana, con objeto de enterarle de la calificación de los hechos formulada por el Sr. Fiscal y del escrito de conformidad con la misma presentado por su Procurador, á fin de que manifieste si se conforma ó no con sufrir la pena que le ha sido pedida por indicado Ministerio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose acordado por último publicar el presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Jaén y GACETA DE MADRID.

Dado en Ubeda á 12 de Enero de 1885.—Manuel Navarrete Tizón. J—313

Juzgados militares.

CORUÑA

D. Gerardo Tejeda y Gómez, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, Juez fiscal nombrado para la instrucción de sumaria contra el soldado de este batallón Blas Loris Loris, acusado del delito de segunda deserción, disparo de arma y falsa sustitución;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, llamo y emplazo por este primer edicto y término prefijado, á contar desde la publicación del presente, á un individuo que con el nombre de Blas Loris Loris ingresó en 9 de Noviembre de 1880 en la caja de reclutas de Lérida, como sustituto de Pablo Codina Santesteban, quinto por el pueblo de Pons; ingresando en el depósito de Barcelona, donde desertó; y habiéndose presentado embarcó en Enero de 1882 para Cuba, donde permaneció hasta el 5 de Marzo de 1883 que regresó para la Península á continuar por enfermo y fué destinado á este regimiento, señalándole para su presentación la guardia del Principal de esta capital ó Autoridad militar ó civil más próxima donde resida el mencionado individuo; si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de no hacerlo se le seguirá la sumaria en su ausencia y rebeldía.

Coruña 10 de Enero de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Gerardo Tejeda. 3164—M

ESTEPONA

D. José González Auriolas, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado José Fifián Vázquez, de edad de 27 años, de estado casado, de ejercicio marinero, natural y vecino de esta villa, para que dentro de dicho término comparezca en esta Ayudantía militar de Marina para la práctica de lo prevenido en los artículos 61 y 62 de la instrucción de 4 de Junio de 1873, y pueda elegir defensores en la causa que se le sigue por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 12 de Enero de 1885.—José Auriolas.—Por su mandado, Nicolás Beffa. 3165—M

GRANADA

D. Rodrigo de Vivar y Garrino, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de Granada.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del batallón reserva de Alcázar de San Juan residente en ella Vicente Muñoz Cortés, á quien le resultan cargos en sumaria que instruyo de orden superior;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Vicente Muñoz Cortés, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita San Jerónimo, 24, á dar sus descargos.

Granada 12 de Enero de 1885.—Rodrigo de Vivar. 3166—M

SAN SEBASTIÁN

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento José Fandiño Nieto, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de San Telmo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 13 de Enero de 1885.—José Rodríguez del Fierro. 3167—M

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento Juan Castro Expósito, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Telmo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 13 de Enero de 1885.—José Rodríguez del Fierro. 3168—M

SEVILLA

D. Francisco Pintado y Delgado, Capitán Ayudante, Fiscal del segundo batallón del tercer regimiento de zapadores minador s.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el cabo primero D. Alejandro Llerena García por el delito de deserción, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Oviedo.

Dado en Sevilla á 12 de Enero de 1885.—Francisco Pintado. 3171—M

VILLALBA

D. Benito Suárez Uria, Capitán graduado, Teniente Ayudante del batallón depósito de Villalba, núm. 69.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de la tercera compañía de este batallón José Infante Martínez, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo dentro del plazo señalado se seguirá la sumaria y se sustanciará en rebeldía.

Villalba 10 de Enero de 1885.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Benito Suárez. 3172—M

D. Benito Suárez Uria, Capitán graduado, Teniente Ayudante del batallón depósito de Villalba, núm. 69.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado exceptuado de la tercera compañía de este batallón Antonio Franco González, á quien estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que para estos casos concede la Real Ordenanza á los Oficiales del Ejército, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de este batallón, donde debe verificar su presentación dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no realizarse seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Villalba 10 de Enero de 1885.—Benito Suárez. 3173—M

ZARAGOZA

D. Eduardo Jordana y Rebullida, Comandante de infantería, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Aragón.

Hago saber que debiendo hacer entrega de la cantidad de 21 pesetas 17 céntimos á cada uno de los individuos que á continuación se expresan (y en el caso de fallecimiento á sus derecho habientes), á la que tienen derecho por haber asistido á la acción de Santa Cruz de Nogueras, ocurrida el día 4 de Febrero del año 1873, se presentarán en el término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, al Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia en que residan, ante cuya Autoridad harán la correspondiente reclamación, presentando los interesados su licencia absoluta y cédula personal, ó los documentos que justifiquen ser los legítimos herederos; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá renuncian todo derecho al percibo y reclamación de la expresada cantidad.

Zaragoza 12 de Enero de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Jordana Rebullida.

Relación de los individuos á que se refiere el anterior edicto.

BATALLÓN CAZADORES DE FIGUERAS

- Teniente.... D. Enrique Capa Grajales, muerto en la acción de Santa Cruz de Nogueras.
Idem..... D. Francisco Clavería Calvo, id. id. id.
Alférez..... D. Francisco Huelén Súnico.
Sargento 2.º. Ramón Campos García.
Cabo 1.º..... Pedro García Baderas.
Idem 2.º..... José Arana Rubio.
Idem id..... José Gómez Rodríguez.
Idem id..... Ricardo Celestino Rey.
Idem id..... Agustín Castán Caballero.
Idem id..... Francisco López Morales.
Soldados.... José Claramun Gil.
Victoriano Rico Martínez.
Manuel Audiñón Fernández.
José Domingo Pacheco.
Santiago Ochoa Zpatero.
Juan Santos.
Eugenio Sánchez Gómez.
Leon Pallejero Ibáñez.
Manuel Fernández Cayarga.
Pedro Casado Orcajada.
Francisco Muñoz Solana.
Mateo Martínez Bahalobre.
Alayo Marqués Díaz.
Modesto Estrada Gallardo.
Francisco Fernández González.
Mariano Marcos de la Roca.
José Valentín López.
Bruno Lorenzo Pérez.
Eulogio Otero Cabanas.
José Martínez Ripa.
Santos Ruiz González.
Francisco Pascual Merelles.
Simón Sánchez Vicent.
Mariano Curbi y Roca.
Domingo Asunsuendi Marquina.
Juan Molina Molina.
Fernando Sánchez Gómez.
Mariano García Fernández.
Mateo Domínguez Ferrer.
Francisco Estrelles y Fré.
Jaime Almela Alsuara.
Miguel Sigüenza Moreno.
José Moreno López.
Lorenzo Cervera Chordá.
Juan Gala Morales.
Pedro González González.
Bruno de la Iglesia Bielsa.
Gabriel Cardona Gabaldó.
Miguel de Pedro Gil.
Antonio Torres Martín.
Floriano Méndez Robledo.
Andrés de la Fuente Castillo.
José Marín González.
Manuel Barrios Lauzala.
Galo Aguilera Muñoz.
Braulio del Valle Bonita.
Juan Yerro Gil.
Aljo Jirémez Jiménez.
Félix Hijera Padraza.
Sargento 2.º. Camilo Co'ó. Sabá, falleció en 21 de Diciembre de 1872.
Cabo 1.º..... Francisco Salazar Miguel.
Soldado..... Juan Bosch Oset.

REGIMIENTO CAVALLERÍA DE CASTILLEJOS

- Sargento 2.º. Emeterio del Amo Fernández.
Cabo 1.º..... Isidro García Cabañas.
Idem 2.º..... Manuel Martín García.
Idem id..... José Castano Carracedo.
Idem id..... Ramón Alonso Ibanes.
Trompeta.... Diego Peña López.
Soldados.... Juan Clemente Martos.
Tomás Sáenz Carcedo.
Juan López López.
Cesáreo Carrera Osorio.
José Rivas Campuzano.
Marcelo Prieto Avila.
Francisco Pérez Peña.
Francisco Izquierdo Baldirón.

GUARDIA CIVIL DE LA COMANDANCIA DE ZARAGOZA

- Guardias 2.ºs Cándido López Lozano.
Julián Álvarez Esguindo.
Benito Salas Herranz.
Mariano Costo Iriarte.
Antonio Torres Tornos.
Manuel Minardo Vicente. 3160—M—2

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Joaquín de Heredia y Crespo, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra D. Melecio Gutiérrez García, empleado cesante del ramo de Correos, por violación en la correspondencia y sustracción de valores, en la cual se halla original la siguiente.

Requisitoria.—D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad de Aguilar y su partido.

En virtud de la presente hago saber que en este mi Juzgado y por ante el actuario se sigue causa criminal de oficio contra D. Melecio Gutiérrez García, de 39 años de edad, de estado soltero, empleado cesante en el ramo de Correos, habiendo sido su última residencia en la ciudad de Cuenca, y antes lo fué en la villa y Corte de Madrid, habitante en la calle de Santa Feliciano de la misma, núm. 46, piso segundo, por violación en la correspondencia y sustracción de valores.

De las diligencias practicadas para su busca y que se lo hiciera saber su presentación ante este Juzgado, aparezco que se marchó de dicha ciudad de Cuenca con dirección á Madrid.

En cuya causa he acordado su prisión provisional, y que se expida la presente, como lo ejecuto, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todos los Sres. Jueces y demás dependientes de policía judicial se proceda á la busca y captura del dicho D. Melecio Gutiérrez, remitiéndolo con las seguridades convenientes á referida cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 2 de Enero de 1885.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Joaquín de Heredia y Crespo.

La requisitoria inserta está conforme con su original que obra en la referida causa, á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado autorizo el presente en Aguilar á 2 de Enero de 1885.—Por mi compañero Sr. Heredia, Timoteo Sánchez. J—35

ALBACETE

Por la presente se cita á D. Jacobo Sáenz de Pinillos y á D. Blas Sáenz Aguirre, Administrador principal y Oficial primero que han sido de Correos de Valencia hasta los meses de Enero y Marzo últimos, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en el sumario que se sigue sobre sustracción de dos céntimos de lotería de un certificado dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA; bajo apercibimiento de proceder contra los mismos á lo que hubiere lugar, pues así lo ha provido con esta fecha el señor Juez de instrucción del partido.

Albacete 3 de Enero de 1885.—El Escribano cecionario, José García. J—30

ALCAÑICES

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio y Pedro Santiago Ferreras, vecinos de Villardervos y trabajadores que han sido en las minas de Riotinto, ignorándose en la actualidad el paradero de los mismos, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Huelva, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa instruida de oficio á virtud de los hechos que produjeron un incendio en el término de Terreras de Arriba y monte denominado Babo-Malo en la noche del 19 de Agosto de 1882; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 3 de Enero de 1885.—Estanislao Sala del Castillo.—Federico M. Ranzano. J—34

ALICANTE

D. Ramón Ravert y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Riera Planellas, alias Torrat, hijo de Francisco y de Dolores, de 48 años de edad, casado, vendedor de frutas, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Liorna, núm. 46, de estatura regular, más bien baja, ojos pardos, pelo negro, nariz gruesa, boca regular, color moreno, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido, pues así se ha acordado en la causa sobre lesiones á Tomás Chaques y otro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que manden practicar y practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para lograr la captura del indicado sujeto, cuya prisión está acordada, y caso de ser habido lo pondrán en las cárceles de este partido.

Dado en Alicante á 31 de Diciembre de 1884.—Ramón Ravert.—De orden de S. S., Rodolfo Izquierdo. J—44

ALMERÍA

D. Miguel García López, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á José Rodríguez del Pino, alias el Chato, de esta vecindad, soltero y como de 23 á 26 años de edad, sin oficio conocido, de estatura alta, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, barba nascente, y viste pantalón tela clara, chaleco y chaqueta azul, usa gorra de color oscuro y calza alpargatas, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de ser reducido á prisión y prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo de aves á D. Ceralampio Ayuso, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura del citado procesado, y hallado que sea le remitan á esta cárcel pública con las seguridades convenientes al objeto indicado á disposición de este Juzgado.

Dada en Almería á 29 de Diciembre de 1884.—Miguel García López.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—45

AOIZ

D. Pablo Zabay, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplazo á José María Jandía, soltero, de 27 años, estatura algo baja, pelo castaño, ojos negros, es algo cojo y se supone ha huido, pantalón y blusa azul al estilo del país, boina, alpargatas ó berceguies, bufanda encarnada de cuadros, vecino de Galliteno, ausente y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y á la práctica de otras diligencias que le conciernen en la causa que contra el mismo y otro se instruye por heridas graves á Pedro Sabalza Arbois la noche del 20 de Diciembre último, que si pareciere será oído y administrará justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á los Jueces, Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, y de la mía les ruego practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del indicado José María Jandía, y conseguida lo remitan con las debidas seguridades á las cárceles de este partido.

Dada en Aoiz á 2 de Enero de 1885.—Pablo Zabay.—De su orden, el actuario. J—51

D. Pablo Zabay, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Cueta y Buono, natural del pueblo de Aguiladrá, en la provincia de Albacete, vecino que fué de Pamplona, casado, de 42 años de edad, cuyas señas son estatura regular, pelo negro, ojos también negros, nariz regular, cara redonda, barba cerrada, color moreno, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego á determinada persona; previniéndole que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca de dicho sujeto, y siendo habido procedan á su prisión y captura, trasladándolo con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Aoiz á 2 de Enero de 1885.—Pablo Zabay.—Por mandado de S. S., Francisco Zubiri. J—52

ARAUCENA

D. Francisco Javier González, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en los autos ordinarios seguidos en este Juzgado á instancia de D. Jerónimo Domínguez Recio sobre oposición á los bienes de la capellanía fundada en Cumbres Mayores por Alonso María, el Mozo, ha resuelto sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallo que debo declarar y declaro subsistente la Capellanía

fundada en la parroquia de San Miguel de la villa de Cumbres Mayores por Alonso Marín Román, el Mozo, en su testamento de 26 de Abril de 1618, para que se adjudique á quien corresponda por los Tribunales eclesiásticos; mandándose que luego que esta resolución sea firma, se ponga en conocimiento del de esta diócesis.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, meado y firmo.— José Barberá.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, hoy fe.

Aracena 22 de Noviembre de 1884.—Francisco Javier González.

La parte dispositiva de sentencia y publicación insertos concuerdan literalmente con sus originales, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado y para remitir al señor Director de la GACETA DE MADRID para que se sirva insertarlo en dicho periódico, extiendo y firmo el presente en Aracena 27 de Noviembre de 1884.—V. D.—Barberá.—Ante mí, Francisco Javier González. 558—P

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero en forma, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de la policía judicial y demás Autoridades de la Nación se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de un potrero, castaño, con tres años que va á cuatro, tuerto del derecho, de regular alzada, herrado; una yegua castaña, de siete años, de marca próximamente, con el nacimiento de la cola cano y los pies y manos arañados, y un potrero castaño, de año y medio y con la alzada proporcionada á su edad, marcadas estas caballerías con hierro, perteneciente á D. José María Pomea Luna, que desaparecieron en la noche del 16 del actual del monte del Hornillo de este término, y caso de encontrarse serán remitidas á este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, que no justifiquen cumplidamente su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo en averiguación de los autores del hurto de dichas caballerías.

Dada en Arcos de la Frontera á 22 de Diciembre de 1884.—Martín García.—Por su mandato, Enrique Quijada. J—86

AVILA

D. Angel Velasco y Gajate, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza al que dice llamarse Mariano Lahorra, cuya naturaleza y demás circunstancias de filiación se ignoran, el que habitó en esta ciudad en el año último, y fué admitido en el banderín de enganche para Ultramar con el nombre de Emilio Grima de los Ríos, que se cree supuesto, á fin de que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre usurpación de nombre y uso indebido de documentos legítimos y ajenos; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego procedan á la busca y captura del Mariano Lahorra, cuyas señas personales son: edad de 28 á 30 años, estatura regular, más bien bajo, color moreno, ojos castaños, pelo castaño oscuro, barba poca, usa bigote, nariz ancha y boca regular; y en caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado en clase de preso y con las seguridades necesarias.

Dado en Avila á 3 de Enero de 1885.—Angel Velasco.—Por su mandato, Lope Pérez. J—87

BAEZA

D. Juan de Lemus y Ortí, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los señores Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca de 43 cerdos, cuyas señas el final se marcan, y que fueron robados á D. Pedro Cabrera Molina, vecino de Javalquinto, en la noche del 22 al 23 del actual, y caso de ser habidos se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima procedencia; pues en ello se interesa el mejor servicio para la pronta y recta administración de justicia, quedando este Juzgado en hacer lo propio en igualdad de circunstancias.

Dada en Baeza á 29 de Diciembre de 1884.—Juan de Lemus y Ortí.—Por su mandato, Enrique Olmedo.

Señas.

Dos cerdas de 40 á 41 errobos cada una.

Tres cerdas de un año cada una.

Cuatro de nueve meses.

Y cinco de seis á siete meses; todos herrados con la siguiente marca P, con la oreja derecha despuntada y la izquierda rajada. J—88

BARCELONA—PALACIO

D. Bonifacio Mata, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitorio se cita y llama á José Lafite y Gay, de 48 años, hijo de José y Teresa, natural de Gracia, vecino de esta ciudad y habitante en la calle Baja de San Pedro, núm. 36, piso tercero, puerta segunda, y en el día de ignorado paradero, el cual resulta ser de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, sin bigote ni patilla, cara oval y color moreno, para que en término de 15 días se presente de rejas adentro de estas nacionales cárceles á fin de ampliarle la indagatoria en méritos de la causa que contra él y otro se instruye sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío ruego á todas las Autoridades y demás subalternos que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en estas nacionales cárceles á disposición de este Juzgado del referido José Lafite y Gay.

Barcelona 31 de Diciembre de 1884.—Bonifacio Mata.—José Fiter. J—83

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á Dolores Elisa Borrás y Llobería, de nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, 2, tercero, á fin de recibirle indagatoria en causa criminal que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 2 de Enero de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandato de S. S., Jaime Ribot. J—84

BAZA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cantera Martínez, vecino de Carriles, soltero, de 26 años de edad, sin que consten más señas ni antecedentes del mismo, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar cierta declaración; pues así queda acordado en causa seguida contra el mismo sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de dicho procesado, procedan á su captura y remisión á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Baza á 30 de Diciembre de 1884.—Manuel de Torres Requena.—Por su mandato, Federico Yagüe Clarés. J—85

BORJA

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de instrucción de Borja y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucía Espeleta y Armengol, soltera, natural de Mallén, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días se presente en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarla, citarla y emplazarla para ante la Superioridad en la apelación interpuesta por los defensores de la misma de la sentencia dictada en los autos de querrela que contra Pedro Ruiz ha seguido sobre estupro; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Borja á 5 de Enero de 1885.—Mariano Arrizabalaga.—Por su mandato, Isidro Sierra. J—86

BURGOS

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de Burgos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los súbditos franceses Julio Bayard Naturel, de 23 años, natural de París, desertor del tercer regimiento de infantería de Marina, primera compañía, soltero, tipógrafo, hijo de Andrés y Catalina, y Eugenio Agustín Lecomte Fiaurmaux, natural de San Quintín, Departamento de Laisne, con último domicilio en Carcazona, fundidor, hijo de Eugenio y Luisa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde que la presente requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, á practicar una diligencia en la causa que contra ellos se sigue sobre hurto de un pañuelo de seda de la pertenencia de Elena Santa María; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Burgos 3 de Enero de 1885.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por su mandato, Fidel de la Serna. J—89

CASPE

Por la presente se hace saber que de la Audiencia del distrito, y procedente de causa contra Pedro Rozas Monviela y otro sobre supuesta tentativa de robo, se ha recibido una certificación comprensiva del auto dictado en aquella con fecha 1.º del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

«Se sobresee libremente en lo referente á la supuesta tentativa de robo, por la que se decretó el procesamiento de Pedro Rozas Monviela y Jacinto Solsona Márquez, declarándose las costas de oficio; se inhibe la Sala en favor del Juez municipal corriente por lo que respecta al uso de armas sin licencia, acerca de cuyo extremo deberá formarse el oportuno juicio; extraí-

gase el conducente testimonio por la presentación de la cédula supuesta que obra en autos para que sobre tal hecho se instruya la debida sumaria, y devuélvase á su dueño los efectos ocupados como piezas de convicción, poniéndose á disposición del Juez municipal antes citados las armas que también obran ocupadas á las resultas de este procedimiento á los fines procedentes; devuélvase la causa al Juzgado con certificación.

Así por este nuestro auto lo mandamos y firmamos.—Juan M. Pardo.—Pablo Guadalupe.—Francisco de Orellana y Fernández.—Secretario de Sala, Arturo Guillén.»

Siendo ignorado el paradero del Pedro Rozas Monviela el Sr. Juez de instrucción del partido ha acordado en providencia de esta fecha se notifique la anterior resolución por medio de cédula inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, así como se cite al referido Pedro Rozas comparezca en este Juzgado á recoger los objetos de su propiedad ocupados por dicha causa.

Y para que tenga lugar, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Caspe á 30 de Diciembre de 1884.—V. B.—El Juez instructor, J. Plans Santa Pau.—El Escribano, Antonio Pérez. J—9

CAZALLA

D. Pedro Cortés Gras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Joaquín Rodríguez, vecino que fué de Sevilla, y cuyo paradero hoy se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados al siguiente del en que se inserte el presente en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa que se sigue por lesiones á Gaspar Benítez Monsalvez al que hubo de acompañar el Rodríguez desde esta villa al Hospital Central de Sevilla.

Dado en Cazalla á 16 de Diciembre de 1884.—Pedro Cortés Gras.—El Escribano, Valeriano Vera. J—870

CERVERA

D. Cayetano Rizaldos, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Boleda Sambola, carretero, de 26 años de edad, natural de Berdú, residente últimamente en Barcelona, en casa un tal Camalla, del paseo de San Juan; Jaime Llores Queralt, conocido por Caball del Samarra, jornalero, soltero, de 25 años de edad, y Ramón Roig Martí, conocido por Caball del Quel, labrador, casado, de pequeña estatura; los dos naturales de Berdú, sin domicilio y paradero conocidos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en el sumario que instruyo sobre robo en la casa de campo de José Babels Rubio, del término municipal de Berdú; bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á la policía judicial se sirvan dar los ordenes oportunas para la busca y captura de los referidos sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en estas cárceles.

Cervera 20 de Diciembre de 1884.—Cayetano Rizaldos.—Por su mandato, Leandro Tarragó. J—11

CIEZA

D. León Bonel Sánchez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que María Gómez López, vecina de Fortuna, falleció intestada en dicho pueblo en 7 de Noviembre de 1871, y estándose practicando el correspondiente expediente de declaración de herederos, se han presentado para que se les declare como tales Francisco, José, Francisca y Beatriz Gómez López, hermanos de la finada María Gómez López, que se hallan en el segundo grado de la misma.

José, José y Simón Lozano Gómez, hijos de Juana Gómez López, también hermana de la María Gómez, también en el segundo grado.

Y Agustín Ginesa y María Gómez Belda, Juana, José y Juan Gómez Gomáriz, y por fallecimiento de éste, acaecido en 5 de Diciembre de 1875, sus hijos María Gómez López y Agustín Gómez Rodejo, hijos de Agustín Gómez López, hermano de la difunta María Gómez López, también en el segundo grado; habiéndose acordado por auto de este día llamar á los que se crean con igual ó mayor derecho á la herencia referida, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla en el término de 30 días desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cieza á 19 de Diciembre de 1884.—León Bonel.—Por su mandato, Mariano Juliá Barreri. 839—P

CIUDAD RODRIGO

D. Ruperto González Rfo, Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por la presente llamo y emplazo á Vicente Santos López, capataz que ha sido en los trabajos de la vía férrea de esta ciudad, natural de San Román de Retorta, en la provincia de Lugo, de 36 años de edad, estatura regular, cara redonda, color bueno, nariz regular, pelo y ojos castaños, poco poblado de barba, lleva bigote, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar; y además encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para su captura y remisión á la cárcel de este partido.

Ciudad Rodrigo 29 de Diciembre de 1884.—Ruperto G. Rfo.—Teleforo Mayor. J—12

CHANTADA

D. Manuel Jiménez Peña, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre de 23 á 30 años de edad, de estatura regular, color triguero, bien vestido como labrador, que en la tarde del día 2 de Noviembre del corriente año fué con Antonio Iglesias, vecino de la parroquia de Santiago de Sobredo y Antonio Vázquez García, de Santa María del Bispo, á la ribera de dicho Sobredo, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre la muerte de dicho Antonio Vázquez, acaecida en el indicado día en la referida parroquia de Sobredo; previniéndole que de no comparecer le parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Chantada á 26 de Diciembre de 1884.—Manuel Jiménez Peña.—Ante mí, Manuel Fernández Páramo. J—13

ESTEPA

D. Reinaldo Esponera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial de la Nación para que se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca y captura de José Gómez Ruiz, alias Farritas, vecino de Herrera, que se sospecha reside en esta provincia, y caso de conseguirla que sea remitido á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado en virtud de haberse decretado la prisión provisional del mismo sin fianza en causa que se instruye contra él por el delito de tentativa de violación, y no haberse podido llevar á efecto por haberse ausentado de su domicilio ignorándose su paradero.

Además cito y llamo al referido procesado para que dentro del término de 45 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á disposición de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Estepa 2 de Enero de 1885.—Reinaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Manuel Suárez. J—91

GAUCÍN

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Juan María Solís Sánchez, vecino de la villa de Cortes, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días que se le señalan, se persone en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre detención del mismo llevada á cabo por el Juez municipal de dicha villa D. Jacinto Sánchez Gutiérrez.

Dado en Gaucín á 28 de Diciembre de 1884.—Restituto Fernández.—Por su mandato, Prudencio de Molina. J—92

HUELVA

D. Vicente Muñoz Cáballeiro, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en el sumario de que se hará expresión, obra una requisitoria del tenor siguiente:

«D. Angel Hebrero y Escudero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 45 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á un individuo de cuyas circunstancias no constan más que las de llamarse Víctor de la Torre, natural de Madrid, como de 28 años, hoyoso de viruelas, ojos temerosos, de estatura regular, pelo rubio, barba regular, habiendo sido capataz de los trabajos de la línea férrea de esta ciudad á Zafra en el sitio de Belmonte, término de Gibralfón, del que desapareció el día 21 del actual en un caballo pelo castaño encendido, calzado, lucero y ensillado, que se dice ser de Francisco de Paula Burgos, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por lesiones á Fernando Hidalgo García; bajo apercibimiento de declararle rebelde en otro caso, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, pongan cuanto esté de su parte para la busca, captura y remisión en su caso de dicho individuo Víctor de la Torre, á mi disposición.

Dado en Huelva á 26 de Diciembre de 1884.—Angel Hebrero.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Cáballeiro.

Concuerda á la letra con su original, á que me refiero; y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Huelva á 27 de Diciembre de 1884.—Vicente Muñoz Cáballeiro. J—14

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado de instrucción de esta capital.

Certifico que en causa contra Manuel Pérez García sobre lesiones, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Angel Hebrero y Escudero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo ante este Juzgado, por término de 45 días, á Manuel Pérez García, vecino que fué de esta ciudad, y empleado en el mes de Noviembre último en la vigilancia de consumos, á fin de que preste declaración en causa que contra el mismo y otro instruyo por lesiones á José Muñoz Líneros; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, é ignorándose el paradero del Manuel

Pérez García, (aunque se dice marchó á Sevilla), y las señas personales del mismo, recomiendo á las Autoridades de la Nación se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, y pido y encargo á la policía judicial procedan desde luego á la práctica de diligencias con el expresado objeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, habido que sea.

Dado en Huelva á 31 de Diciembre de 1884.—Angel Hebrero.—El Secretario, Fernando B.L.

Lo inserto está conforme con su original en la causa á que me remito, y para publicar en la GACETA DE MADRID expido la presente en Huelva á 31 de Diciembre de 1884.—Fernando Bel. J—93

HUESCA

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendida en el núm. 4.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Simona Martín, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa de dinero contra la misma y otras dos, en la cual se ha decretado su procesamiento y prisión; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no comparece.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Simona Martín, cuyas señas personales se expresan á continuación, conduciéndola si fuera habida á las cárceles de este partido.

Dado en Huesca á 5 de Enero de 1885.—Faustino Ortega.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges.

Señas.

Edad 22 años, estatura alta, ojos negros grandes, nariz regular, boca pequeña, color bueno; viste de largo. J—94

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Diego José Morilla, natural y vecino de Vejer, habitante en el barrio de Arriba, el cual en la noche del 7 de Diciembre último y hora como á las ocho de la misma se presentó en la choza de José Figueras Martín, situada en el kilómetro 196, cantón 13, de la línea férrea de esta ciudad á Sevilla, revólver en mano, é intimidando á Figueras y á su sirviente á que se pusieran boca abajo, para que en dicho término comparezca en este Juzgado, ó en la cárcel pública de esta población, á fin de que preste la conducente declaración en la causa que por tal hecho me hallo instruyendo; apercibido de que si no lo efectúa en el término señalado será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á las Autoridades de la Nación procedan á la captura del Morilla, y lo remitan con las seguridades convenientes á la citada cárcel y á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 5 de Enero de 1885.—Gregorio Navarro.—Nicolás Beloso. J—95

LA CAROLINA

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Arias Gómez para que en el término de 45 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la Casa Palacio, á oír cierta notificación en causa que con otros consortes se le sigue sobre incendio.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado del Miguel Arias Gómez, cuyas señas á continuación se expresan; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 3 de Enero de 1885.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Benigno Fonsibet.

Señas.

Miguel Arias Gómez, natural de Alcázar de San Juan, vecino del Romeral, residente en Tembleque, casado, empleado que ha sido en la vía férrea de Madrid, Zaragoza y Alicante, y de 48 años, de estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, color sano; vestía pantalón á cuadros, chalecho y chaqueta de mezclilla, blusa azul, camisa blanca, botinas y gorra. J—61

LALÍN

D. Pedro González Taboada, funcionando de Juez de instrucción de este partido por incompatibilidad del que lo desempeña.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Emilio Blanco y Pedro Rivas, labradores y vecinos de San Pedro de Lorón, casados y mayores de edad, para que dentro de 40 días comparezcan en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial, para prestar declaración en procedimiento criminal que me hallo instruyendo sobre falsedad en el uso de papel sellado en el Ayuntamiento de Carbás; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Lalín á 31 de Diciembre de 1884.—Pedro González.—Licenciado José Gil Meín. J—63

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de 45 días se cita, llama y emplaza á Fulgencio Conesa Rodríguez y Pedro Conesa Martínez, de 40 y 36 años de edad, casados, jornaleros y vecinos de esta villa, para que comparezcan á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre hurto; previniéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los mismos á disposición de este Juzgado, en obsequio á la buena administración de justicia.

Dada en La Unión á 30 de Diciembre de 1884.—Ricardo Montes.—Por su mandato, Adolfo Fuentes. J—62

LEON

D. Juan Bros Canella, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber que por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Hernández Vargas, natural de La Bañeza, casado, tratante, hijo de Diego y de Ignacia, de 29 años de edad; Rufino García Montoya, hijo de Manuel y de Jesús, natural de Roa, de 39 años de edad, casado, tratante; Juan Manuel Montoya Moros, natural de Roa, provincia de Burgos, de 32 años de edad, hijo de José e Isabel, casado, tratante, y Aquilino Romero Gabarri, alias el Bueche, hijo de Plácido y Teresa, natural de Palencia, de 49 años de edad, casado, tratante, todos de procedencia gitanos, para que en el término de 45 días, á contar desde este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, con objeto de ampliarles su declaración inquisitiva en causa que se les sigue en unión de otros sobre homicidio y lesiones; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en León á 5 de Enero de 1885.—Juan Bros.—Por mandado de S. S., Martín Lorenzana. J—97

LERMA

D. Deogracias Gil de la Cuesta, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Ulpiano Alvarez Mariel, natural y vecino de Gumiel del Mercado, alias Ponciano, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto de una manta y otros efectos á Juan Higuero Lázaro, vecino de Cabañes de Esgueba; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades del domicilio en donde pudiera encontrarse le pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Lerma á 4.º de Enero de 1885.—Deogracias Gil de la Cuesta.—Por su mandato Joaquín Martínez. J—66

LORA DEL RÍO

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez instructor de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez Díez, alias Regimo; Andrés Andrés, Manuel Martínez, alias Pealta, y Rafael de la Vega, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarles la sentencia recaída en causa seguida contra los mismos por estafas.

Dado en Lora del Río á 30 de Diciembre de 1884.—Rodrigo María Ramírez.—El Secretario, Eduardo Poves. J—15

MADRID—AUDIENCIA

D. José Espinosa y García Franco, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Martínez Aldecoa, que ha vivido en la calle de Oid, núm. 3, bajo, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y detención de expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Enero de 1885.—José Espinosa.—Por mandado de S. S., Juan P. Pérez. J—65

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en causa criminal que sigue contra Francisco Navarro Aznar por falsedad en documento público, se cita y llama á D. Enrique Giraldo de la Peña y á Doña María Salomé González, que han vivido respectivamente en esta Corte en las calles del Amor de Dios, núm. 3, bajo derecha, y en la del Arco de Santa María, núm. 42, bajo izquierda, ignorándose su actual paradero, para que en término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á fin de evacuar cierta diligencia; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1884.—V.º B.º.—Peña.—El actualario, Federico Camacha y Jiménez. J—66

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Carcas y Julián del Valle para que en el preciso término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 12 de Enero de 1885.—V.º B.º.—El Sr. Juez de instrucción, Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester.

J—303

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se venden en pública subasta el día 4 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado un coche break en 480 pesetas, y tres caballos de tiro en 4.782 pesetas, cuyos bienes se hallan depositados en la cochera del difunto Marqués Viudo de Salas, calle de Valverde, números 48 y 50; y se advierte que se venden juntos ó separadamente; que se admiten todas las posturas que se hicieren, á reserva de aceptarlas ó no después que se oiga á los interesados, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 40 por 100 del valor dado á los bienes.

Madrid 16 de Enero de 1885.—V.º B.º.—Felipe Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

X—4016

MADRID—HOSPITAL

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Isidro Moreno Anchuelo, natural de esta Corte, hijo de Víctor y de Eulogia, de 22 años de edad, soltero y de oficio relojero, al presente sin ocupación, y habitó en compañía de su madre en la calle de San Carlos, núm. 14, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, el cual es de estatura regular, delgado, cara larga, nariz larga, ojos pardos, pelo negro, con un poco de bigote, y viste americana y chaleco de lanilla gris y pantalón claro, botinas de becerro, camisa blanca y sombrero hongo negro, para que en el término de 40 días acuda ante este Juzgado con el fin de hacerle una notificación en causa que se le sigue por tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dicho sujeto.

Madrid 24 de Diciembre de 1884.—Fermín Martín Suárez.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

J—67

MADRID—PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio, se cita y llama á Cesáreo Magro Arias, vecino que se dice ser de esta Corte y habitante en el paseo de Arneros, núm. 42, cuarto bajo, natural de Jadraque, provincia de Guadalajara, de estado casado, y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y Escribanía del refrendatario, de una á tres de la tarde, para prestar declaración en la sumaria que se sigue con motivo de la lesión que sufre ocasionada en el cuartel de la Montaña el día 27 de Noviembre último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, se anuncia por el presente en Madrid á 2 de Enero de 1885.—V.º B.º.—Calzas.—Por mandato de S. S., Fernando Beltrán Aguado.

J—68

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en autos de juicio voluntario de testamentaria, por fallecimiento de D. José María López Salamanca, se vende en pública y quinta subasta el oficio de Procurador que el mismo desempeñó en los Tribunales de esta Corte, bajo el tipo de 7.125 pesetas y las demás condiciones que constan en los autos, de las que podrán enterarse cuantas personas lo deseen, poniéndolas de manifiesto en la Escribanía hasta el acto del remate que se celebrará en dicho Juzgado el día 23 de Febrero próximo, á la una y media de la tarde.

Madrid 17 de Enero de 1885.—V.º B.º.—José González.—El actuario, Eusebio Corceda.

557—P

MÁLAGA—ALAMEDA

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Mingorance, natural de Granada, de 28 años de edad, soltero, oficial de zapatero, que habitó en esta ciudad, calle de Carrión, casa de Sandoval, de estatura mediana, rubio, delgado, sin conocerse otras, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por estafa á Doña María Martínez Mora; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía que tengan noticias del paradero del Mingorance, y especialmente á los de la ciudad de Granada, donde hay motivos para sospechar que aquél se halle, procedan á su detención y remisión á la cárcel pública de esta capital, dándole de ello aviso.

Dada en Málaga á 22 de Diciembre de 1884.—José Sebastián.—Por mandato de S. S., Teodoro Díaz de Quintana.

J—69

D. José Sebastián Méndez Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Juárez Ruiz, natural del Colmenar, de esta vecindad, casado, ganadero, de 43 años, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en esta cárcel pública á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública del Juan Juárez Ruiz.

Dada en Málaga á 23 de Diciembre de 1884.—José Sebastián.—Por mandato de S. S., Antonio González y Carreras.

J—8914

D. José Sebastián Méndez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á José Moreno Banderas, natural y vecino de esta capital, de 22 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se presente en la cárcel de esta ciudad para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado procesado, conduciéndole caso de ser habido á esta cárcel á mi disposición, dando aviso de ello para proveer lo procedente.

Dada en Málaga á 24 de Diciembre de 1884.—José Sebastián.—Por mandato de S. S., Manuel Rando y Díaz.

J—8912

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, etc.

En virtud de la presente requisitoria se llama y busca á D. Lorenzo Leonel, conocido por León Leonel, hijo de Serafina y de padre desconocido, natural de Sahagún, vecino que fué de Moclín, casado, labrador, y de 61 años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre infracción de leyes é inhumación de cadáveres; apercibido que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del D. Lorenzo Leonel, conduciéndolo, caso de ser habido, á esta cárcel pública, dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Noviembre de 1884.—José Sebastián.—El actuario, Rafael Pita.

J—8913

MARBELLA

D. Segundo Adústegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Emilio López García, vecino de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Juan Rey Expósito, conocido por Juan Reyes Pérez, sobre tentativa de estafa; apercibiéndole de que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Marbella á 29 de Diciembre de 1884.—Segundo Adústegui.—Por su mandato, Antonio Amores.

J—24

MARCHENA

D. Francisco Solano Juárez Beloso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el expediente á instancias del Procurador D. Enrique Calderón Moncayo, á nombre de D. Miguel Castillo Sánchez y D. Ricardo Segura Alfresa, vecinos de Arahal, sobre obtener la propiedad de los bienes que dotan el patrimonio eclesiástico instituido por D. Tomás Lobero Rodríguez, según escritura de 31 de Enero de 1824, otorgada en Arahal ante el Notario D. Juan Roldán, se ha mandado por providencia de hoy hacer terceros llamamientos á los que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de los edictos en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que no serán oídos los que no comparezcan en dicho plazo de dos meses; y se hace saber que no se ha presentado ningún opositor por efecto de los dos primeros llamamientos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos, se expide el presente y otros de igual tenor en Marchena á 9 de Enero de 1885.—Francisco Solano Juárez.—Por su mandato, Enrique Serrano.

X—1042

MEDINACELI

D. Miguel de Zavala, Juez de instrucción de esta villa de Medinaceli y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal en averiguación de los autores del robo de la iglesia

parroquial de esta población, ejecutado en la noche del 25 al 26 del actual, consistente en las alhajas que al final se expresarán: en dicho sumario tengo acordado expedir requisitorias para que por todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial se proceda á la busca de los objetos robados, y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Medinacel á 29 de Diciembre de 1884.—Miguel de Zavala.—Por mandato de S. S., Filomeno Beato de Díaz.

Objetos robados.

Seis insignias de plata.

Una cruz de comandante de plata.

Unas vinageras de plata, una de ellas sin tapa, con las iniciales A. ó V.

Unas vinageras de metal blanco con las iniciales anteriores.

Una llave pequeña de plata.

J—70

MEDINA DEL CAMPO

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Alonso, alias Barullo, natural de Mojados, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y hora de audiencia en el sumario que se le sigue por estafa de una caballería menor de la propiedad de Eustaquio Moyano, vecino de La Scea; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus dependientes practiquen diligencias en averiguación del paradero del Isidro, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido se remita á este Juzgado.

Dado en Medina del Campo á 3 de Enero de 1885.—Antonio Gullón.—Por su mandato, Melitón Navas.

Señas del Isidro.

Estatura corta, color claro, barba cansa, tiene una costra en la punta de la nariz, como de 64 años de edad; viste bombacho azul bastante usado, blusa de pintas, pañuelo y gorra de pellejo á la cabeza, zapato grueso y capa vieja, lleva cédula personal expedida en 17 de Noviembre de 1884 por el Inspector de Orden público de Valladolid.

J—98

MEDINA DE RIOSECO

D. Antonio Medina Carrascal, Licenciado en Derecho civil y canónico y en Administración, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Estanislao Castellanos y Cipriano del Castillo, jóvenes de 16 y 15 años respectivamente, natural aquél de Santervás de Campos, y éste de esta dicha ciudad; el Estanislao de estatura alta, pelo y ojos negros, color bueno, nariz y boca regulares; y viste pantalón de pana, rota la pernera izquierda en la parte baja, chaqueta de paño negro, chaleco muy usado, botines negros á medio uso y boina parda mediana, y el Cipriano es de estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, colorado, con postillas en los labios, y tiene joroba; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela á rayas, alpargatas cerradas y boina encarnada, cuyo paradero se ignora: los referidos sujetos se presentarán en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de la presente, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra los mismos se sigue por haber desaparecido de esta localidad llevándose 6 pesetas 50 céntimos de Juan Esteban García, buñuelero de esta ciudad, á cuyos servicios se encontraban; apercibiéndoles que de no personarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto á todas las Autoridades, y de mi parte las ruego y encargo se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de los relacionados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Rioseco á 19 de Diciembre de 1884.—Antonio Medina.—Por mandato de S. S., Cesáreo Artero González.

J—8798

MIRANDA DE EBRO

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción de Miranda de Ebro.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda el presente edicto se instruye causa criminal por muerte al parecer casual ocurrida el día 25 de Julio de este año en el pueblo de Ogueta, término municipal del Condado de Treviño, de Juan Díaz y García, pastor del ganado lanar de Tomás Argote, vecino de Jindio, en el mismo Condado de Treviño. De lo actuado aparece que dicho pastor era natural de San Martín de Rojo, partido judicial de Villarcayo, en esta provincia, y de unos 62 años, cuya mujer ó hijas pasaron á Montevideo hace más de 12 años, creyéndose que un hijo del mismo finado se encuentra en la Península y probablemente en las minas de Somorrostro; y como quiera que las gestiones practicadas al efecto de averiguar el paradero de los hijos u otros parientes más próximos de dicho finado al efecto de ofrecerles la causa han sido infructuosas, he acordado se verifique el ofrecimiento por edictos, que se publicarán en el sitio de costumbre de este Juzgado y el municipal del Condado de Treviño, el de Manzanedo, partido judicial de Villarcayo, al que pertenece el pueblo de San Martín de Rojo, insertándose además en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que cuantos como parientes más próximos del finado Juan Díaz y García se consideren perjudicados con su muerte y quieran mostrarse parte en el procedimiento se per-

sonen en forma en este Juzgado en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Miranda á 27 de Diciembre de 1884.—José Larrumbide.—Domingo María Bermeo. J—25

MONTÁNCHEZ

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en virtud de causa que en este Juzgado se ha seguido contra Pedro Prado y Prado, natural y vecino de Castrelos de Abajo, provincia de Orense, hijo de Francisco y de María, de 34 años de edad, casado, jornalero, por lesiones á José Lamela, se ha dictado sentencia condenando á referido Pedro Prado, entre otras, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor; é ignorándose el paradero de dicho penado he acordado publicar el presente á fin de que comparezca en este Juzgado para serle notificada dicha sentencia y cumplir la pena que por la misma se le impone; encargando á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mencionado Pedro Prado, al que en su caso pondrán á disposición de este Juzgado á los fines indicados.

A la vez se cita por medio del presente á José Lamela, cuya vecindad se ignora, para que como perjudicado en la causa de referencia, comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia en la misma recaída.

Montánchez 2 de Enero de 1885.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—El actuario, Norberto Rodríguez García. J—71

MONTILLA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos concurso voluntario á instancia de D. Francisco Muñoz Blanca, de esta vecindad, y á los efectos del art. 1.493 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber que en 42 del actual se dictó auto en el expresado expediente de concurso, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S. por ante mí el Escribano dijo: Se declaran en concurso los bienes y rentas de D. Francisco Muñoz Blanca, vecino de esta ciudad, casado, propietario, el cual quedará incapacitado para la administración de dichos bienes, la cesión de los cuales se tiene por hecha en cuanto ha lugar en derecho á favor de sus acreedores; procédase con citación del concursado al embargo y depósito de los mismos, á la ocupación de los libros de cuentas y papeles que tengan relación con el objeto de este juicio, y á la retención de su correspondencia, para todo lo cual se da comisión en forma á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, asistido del presente actuario, y al efecto los frutos pendientes de recolección, así como los recolectados si los hubiere, así como las rentas de los inmuebles que la produzcan, entregándose al depositario que resulte nombrado para su custodia y bajo el correspondiente inventario; tómesese anotación preventiva de los inmuebles una vez embargados, en el Registro de la propiedad de este partido, poniéndolos bajo la administración del expresado depositario; fórmese también inventario de los libros de cuentas y papeles con expresión del estado en que se hallen y consérvense en la Escribanía del actuario, librándose oficio al Administrador de Correos de esta ciudad para que retenga la correspondencia que desde hoy se dirija al concursado; previniéndole que diariamente lo ponga á disposición de este Juzgado; se nombra como depositario administrador del concurso á D. José Sánchez Jiménez, persona en quien concurren las circunstancias legales, el cual se le hará saber para su aceptación y juramento, así como para la prestación de una fianza por valor de 2.000 pesetas, la cual será hipotecaria á responder de las obligaciones que ha de contraer por dicho cargo, á cuyo depositario se le señalan 5 pesetas de dietas diarias además de los derechos que expresamente le concede la ley; procédase por el actuario en cuya Escribanía radican los autos ejecutivos que contra el concursado penden en este Juzgado á su acumulación á este juicio universal, poniendo en aquellos testimonio de este auto luego que sea firme, y cítese al ejecutante para que comparezca en este juicio á hacer uso de su derecho dentro del término legal.

Así por este su auto que se notificará inmediatamente al concursado haciéndole saber la incapacidad que les resulta, y luego que sea firme se llevará á cumplida ejecución.

Lo proveyo, mandó y firma S. S., doy fe.—Antonio de Uriarte.—Ante mí, Juan Manuel Reina y Carretero.»

Y á efecto de lo mandado se previene que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario nombrado, y al propio tiempo se cita y llama á todos los acreedores del D. Francisco Muñoz Blanca, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y se les convoca á la junta general para el nombramiento de Síndicos el lunes 9 de Febrero del año próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Escuelas, núm. 29.

Montilla 24 de Diciembre de 1884.—V. B.—El Juez de primera instancia, Antonio de Uriarte.—El actuario, Juan Manuel Reina y Carretero. 544—P

MORA DE RUBIELOS

D. Antonio Fuertes Selva, Juez de instrucción de esta villa de Mora de Rubielos y su partido.

Por la presente hago saber que en el expediente de ejecución de sentencia de causa sobre cohecho contra D. Tadeo de Luna y Moreno, de edad de 46 años, casado, empleado que fué é Investigador de Bienes nacionales de la provincia de Teruel, natural de Valencia, vecino de Bétera, cuya actual residencia se ignora, se pronunció en 20 de Noviembre último el auto cuya parte dispositiva dice así:

Se decreta la prisión del penado D. Tadeo de Luna y Moreno, y para su busca y captura expídanse los oportunos mandamientos y requisitorias.

En su virtud y para que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas del expresado penado, se expide la presente en Mora á 20 de Diciembre de 1884.—Antonio Fuertes.—Por su mandado, Alejandro Sancho, Escribano. J—99

MURCIA—SAN JUAN

D. José Ranedo y Martín, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Carrillo Noguera, conocido por Juan Carrillo Gil, hijo de Juan, difunto, y de Josefa, natural y vecino del Palmar, de 38 años de edad, casado con Francisca Gregorio Hernández, de oficio jornalero, siendo sus señas personales de estatura alta, delgado, color trigüeño, ojos pardos, pelo castaño, facciones regulares; vestido de pantalón de tela al estilo de esta huerta, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre el delito de lesiones; apercibiéndole que caso de no verificarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se cita á los dependientes y dependientes de las mismas procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de dicho procesado, en donde quedará á disposición de este Juzgado.

Murcia 20 de Diciembre de 1884.—José Ranedo.—Por su mandado, Bartolomé Cesta. J—8915

OLMEDO

D. Antonio García López, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de una pollina de la pertenencia de Eusebio González Díez, vecino de Valdestillas, en la noche del 20 del actual, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; con apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio á que dieren lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca de la caballería robada y captura de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Olmedo á 31 de Diciembre de 1884.—Antonio García López.—Por su mandado, Juan Martín Carreño. J—47

Señas de la pollina.

Una pollina, edad cerrada, pelo blanco, alzada regular, sin herrar, aparejada con albarda larga, llamada de panaderos, forrada de estopa, con encordeladura.

ORIHUELA

D. Antonio García Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias que se instruyen dimanantes de la ejecutoria de la causa sobre aprehensión de 39 bultos de tabaco por la escampavía Cuervo, en las aguas de la Horadada, se cita, llama y emplaza á Bautista Antón Pérez, natural y vecino de la ciudad de Elche, de estado casado, con siete hijos, labrador y tratante, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 40 días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á efectos de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Bautista Antón Pérez, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Orihuela á 19 de Diciembre de 1884.—Antonio García.—Por su mandado, Trinitario Martínez. J—73

OSUNA

D. Diego Montes y Gordillo, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Arroyo, vecino de Sevilla, de 33 años, casado, esquilador, cuyas señas personales son: alto, delgado, y á Mariano Gómez Campos, vecino de dicha ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, á contar desde que la presente sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que estoy instruyendo por hurto de caballerías.

A la vez encargo á los dependientes de la policía judicial procuren la busca y captura de citados individuos, poniéndolos caso afirmativo á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á 30 de Diciembre de 1884.—Diego Montes y Gordillo.—El actuario, Francisco Ledesma. J—26

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Luis López Bó, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto contra Juan Pons Vives, natural y vecino de Sans, de 15 años de edad, se cita á un muchacho catalán llamado Pablo Pera, que es de estatura regular, vistiendo blusa blanca y gorra de tres tiras con cintas, cuyo sujeto en la noche del día 30 de Setiembre último iba en compañía del expresado Juan Pons, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la expresada causa para recibirle declaración; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 41 de Diciembre de 1884.—Luis López Bó.—Por disposición de S. S. Antonio Moné. J—8689

SANTANDER

D. Vicente Pérez de Celis, Juez del partido de Santander.

Por el presente se anuncian por segunda vez á la venta en pública subasta, que se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 27 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, las fincas siguientes:

- 1.ª Una plaza de toros, con todas sus dependencias, terrenos contiguos, huerta, casita dentro de ésta y tejas vanas, con una faja de terreno extramuros de la plaza en su parte Norte, que está indicada para suelo de una calle y un solar de construcción con un suelo detrás de dicho solar, limitado con altas tapias que acosan y aseguran el corral y apartadero de dicha plaza, que todo ello lo constituyen las fincas numeradas en la tasación con el 3, 3 y 4 valuadas, por ser conveniente su venta en un solo lote, en ciento setenta y ocho mil cuatrocientas veinte pesetas, que rebajado el 25 por 100, quedan en ciento treinta y tres mil ochocientos quince pesetas, por las que salen á subasta. 193.315
 - 2.ª Una casa de vecindad enclavada en un terreno destinado á labrantío, en parte cerrado sobre sí, en su ángulo SO., con buen pozo de aguas claras, cuyas dos fincas numeradas en la tasación con el 5 y 6, se venden en un solo lote, si no hubiese postor, valuadas en ocho mil veinticinco pesetas la casa, y nueve mil novecientas quince el terreno, que hacen un total de diez y siete mil novecientas cuarenta, de las que se rebaja el 25 por 100, y quedan en trece mil cuatrocientos cincuenta y cinco, por las que se sacan á subasta. 13.455
 - 3.ª Un solar en construcción al SE. de la plaza de toros, radicante en la carretera antigua de Miranda, llamada actualmente calle de la Libertad, desmontado y con sus paredes y cimientos, valuado en cuatro mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas, que deducido el 25 por 100, queda en tres mil trescientas cuarenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, por que se saca á subasta. 3.342.75
 - 4.ª Un prado natural, de segunda calidad, en el distrito municipal de esta ciudad, sitio denominado de la Gándara, sobre la vertiente Norte del paseo del Alta, valuado en mil ciento veinticinco pesetas, de las que se rebaja el 25 por 100, y queda en ochocientos cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, por las que sale á subasta. 843.75
 - 5.ª Una casita baja ó bodega, que forma parte de una serie de casitas bajas situadas al Norte de la carretera antigua de Miranda, valuada en quinientas setenta y dos pesetas, de las que se rebaja el 25 por 100, y queda en cuatrocientas veintinueve, por las que se saca á subasta. 429
- TOTAL pesetas. 151.885.50

Las expresadas fincas, cuyos linderos y demás circunstancias constan detalladamente en el expediente, que pertenecieron á D. Canuto Díaz Bustamante, se venden para hacer pago á sus acreedores; advirtiéndose que se admitirá postura cubriendo las tres cuartas partes de la cantidad por que salen á subasta, y que de presentarse licitadores para todos los bienes en un solo lote, se les admitirá con preferencia, y de no hacerse esta proposición se llevará á efecto por lotes ó fincas parciales; hallándose los títulos de propiedad corrientes y de manifiesto en la Escribanía, y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 40 por 100 de la tasación.

Dado en Santander á 15 de Enero de 1885.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco. X—1043

NOTICIAS OFICIALES

La Buena Estrella.

Esta Sociedad minera celebrará junta general ordinaria el día 25 del actual, á las dos de la tarde, en el local de sus oficinas. Madrid 17 de Enero de 1885.—El Presidente interino, Seín Echaluze. X—1039

Compañía general española de Tranvías.

Desaprobado por sentencia de la Audiencia de este distrito de fecha 25 de Junio último el convenio aceptado por la mayoría de señores accionistas, obligacionistas y acreedores de esta Compañía, en juntas celebradas en 15, 17 y 25 de Enero de 1880, convenio que había sido aprobado por el Juzgado de primera instancia que actúa en este negocio, y disponiéndose en la expresada sentencia se repusiesen los autos al estado que tenían en 18 de Noviembre de 1879, ó sea el de la suspensión de pagos; corridos los trámites y términos legales para dar principio á las operaciones de presentar proposición de convenio á los referidos señores accionistas, obligacionistas y acreedores de esta citada Compañía, su Consejo de administración convoca á los primeros ó sécase á los accionistas, á junta general extraordinaria con el solo y exclusivo objeto de dar cuenta del estado social, y oír, aprobar ó desochar la proposición ó proposiciones

de convenio que por el mismo se le presenten, con cuyo fin se reunirán el día 26 de Febrero próximo venidero, á la una en punto de su tarde, en la casa calle de Toledo, núm. 40, principal.

Al efecto, y según lo dispuesto en el art. 45 de los estatutos, sólo podrán asistir á esta junta los accionistas que posean 30 acciones al menos, las cuales han de depositarse en la reloxería, calle de Atocha, núm. 69, de tres á seis de la tarde, hasta 15 días antes del que queda señalado para la reunión. Madrid 17 de Enero de 1885.—El Director gerente, José Lozano. X-1040

Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, en liquidación.

Acordada en junta general de 5 de Diciembre de 1883 la entrega de las acciones de la Compañía de Aranjuez á Cuenca á la de Madrid á Zaragoza y á Alicante para la anulación de las mismas, en cumplimiento de lo estipulado en el contrato de compraventa de la línea celebrada entre ambas Compañías, sin perjuicio de lo que á los accionistas pueda corresponder por resultado de la liquidación social, é ignorándose en poder de quienes se hallen los títulos de las acciones números 430 al 438, 448 al 456, 539 al 544, 565 al 614, 619 al 670, 2.164 al 2.168, 2.728, 2.735 al 2.741, 2.794 al 2.800, 2.815 al 2.819, 2.825 al 2.827, 2.829 al 2.922, 2.943 al 3.042, 3.063 al 3.422, 3.427 al 3.466, 3.187 al 3.286, 3.301 al 3.326, 3.427 al 3.432, 3.438 al 3.443, 3.450 al 3.455, 3.473 al 3.478 todos inclusive, la Junta liquidadora ha acordado llamar por medio de este anuncio á los que tengan en su poder los expresados títulos, para que en el término de 15 días los presenten en las oficinas de dicha Junta liquidadora, calle de la Greda, núm. 34, cuarto segundo, previo resguardo que se les facilitará por el Cajero, en la inteligencia de que pasado dicho término se procederá á lo que hubiere lugar con arreglo á derecho para cumplir los acuerdos de la citada junta general de accionistas.

Madrid 19 de Enero de 1885.—Por acuerdo de la Junta liquidadora, el Vocal, Secretario, Eduardo Ortiz y Casado. X-1041

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos señalado con el núm. 37.891, expedido por este Banco el 15 de Febrero de 1884 á favor de D. Pedro García y Sumelzu, comprensivo de siete obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao por obras del ensanche, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 17 de Enero de 1885.—El Secretario, Pascasio de Aréchaga. X-1045

[La Previsión Española.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS

Esta Compañía celebra junta general ordinaria de accionistas para la aprobación de cuentas correspondientes al ejercicio del año 1884 el día 8 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la casa domicilio de la misma, en esta ciudad, calle Argote de Molina, núm. 20.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan concurrir á dicho acto.

Sevilla 17 de Enero de 1885.—El Director general, Ramón Ferrero. X-1047

Banco de crédito de Zaragoza.

Terminada definitivamente la liquidación del Banco de Zaragoza, según acuerdo de la junta general de sus accionistas en sesión de 19 de Diciembre de 1880, el Banco de crédito de Zaragoza, que en virtud de contrato se subrogó en los derechos, acciones y obligaciones de la extinguida Sociedad, tendrá á disposición de los accionistas y acreedores legítimos de la misma el importe de los dividendos y obligaciones reconocidas á su cargo hasta el día 16 de Julio de 1886, pasada cuya fecha, por haber transcurrido los cinco años prefijados en el artículo 50 del estatuto de la disuelta Sociedad, se considerarán caducadas y de ningún valor las acciones y obligaciones no reclamadas.

Y á fin de que de estos acuerdos tengan conocimiento los interesados, se hacen públicos en anuncios semestralmente reproducidos en publicaciones oficiales y locales.

Zaragoza 16 de Enero de 1885.—El Director primero, Inigo Figueras.—El Secretario, Francisco Castán. X-1044

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió ni nevó en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Enero de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Rows include hourly data for 6 AM to 9 AM, and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 19 de Enero de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Oviedo, Orense, Segovia, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 154.—Carneros, 325.—Terneras, 17.—Total, 496. Su peso en kilogramos..... 36.616'250.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'39 á 1'44 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 19 de Enero de 1885.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Enero de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 17, Día 19. Lists various public funds like Deuda perpetua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE ENERO

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias, 47'50. París, á ocho días vista, fr., 4'95

SANTOS DEL DIA

San Fabián, Papa, y San Sebastián, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

- List of theater performances: TEATRO ESPAÑOL, TEATRO DE LA ZARZUELA, TEATRO DE APOLO, TEATRO DE LA COMEDIA, TEATRO DE VARIEDADES, TEATRO ESLAVA, TEATRO LARA, TEATRO MARTÍN.

IMPRENTA NACIONAL